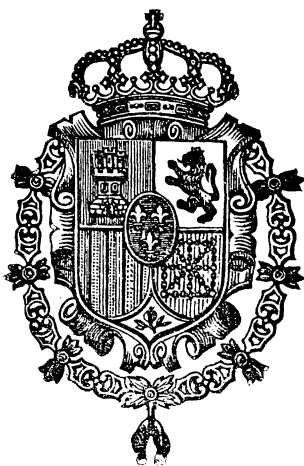


## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS.....	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



## GACETA DE MADRID

## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

**Madrid:** En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

**Provincias:** En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

**Los anuncios y toda clase de reclamaciones** se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.)  
y Augusta Real Familia continúan en esta Corte  
sin novedad en su importante salud.

## REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Lérida y el Juez de instrucción de aquella capital, de los cuales resulta:

Que en 31 de Agosto último, el Alcalde de Torrese-rona, en virtud de las atribuciones que le confería el artículo 72, en su regla 2.ª, párrafo primero, de la ley de 2 de Octubre de 1877, destituyó del cargo de Guarda municipal del aquel pueblo á José Arqués, sin expresar causa legítima de esa destitución:

Que á consecuencia de esto, el citado Arqués acudió al Juzgado de instrucción con un escrito de fecha 13 de Septiembre de aquel año, denunciando los siguientes hechos:

Que en el día 31 de Agosto próximo pasado había sido destituido del cargo de Guarda municipal por el Alcalde de Torrese-rona D. Enrique Calvet, según se acreditaba con el oficio que acompañaba; que en el mismo día ó en los dos anteriores se nombró por el dicho Alcalde, ó tal vez por el Ayuntamiento, Guarda municipal á Antonio Lages; que ni la destitución del denunciante ni el nombramiento de Lages estaban fundados en causa legítima, lo probaba el no haberse expresado en la comunicación destituyendo al denunciante, según previene la Real orden de 12 de Mayo de 1891, y el no haberse publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, según exige el art. 91 de la ley Electoral, sin que quepa invocar nada en contra de estos asertos, por disponerlo así la ley y Real orden citadas; que podía afirmarse que existían dos delitos: uno por la separación arbitraria del denunciante en pleno período electoral, cometido por el Alcalde expresado, y otro cometido con el nombramiento de Antonio Lages, del cual será autor el mismo Alcalde ó el Ayuntamiento, si hubiese tomado parte en él:

Que instruidas las oportunas diligencias criminales, se declaró procesado al Alcalde D. Enrique Calvet por auto de 11 de Noviembre último:

Que el Gobernador de la provincia, á instancia del Alcalde procesado y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que los agentes de Vigilancia municipal que usen armas, dependen exclusivamente del Alcalde en su nombramiento y separación; en que desde el momento que el Alcalde afirma que el guarda municipal de que se trata no tenía nombramiento alguno legal, existe una cuestión previa que dilucidar acerca de si el José Arqués tenía ó no nombramiento, no sólo para aclarar la naturaleza del acto ejecutado por el Alcalde al despedirlo, sino para aclarar si había podido percibir legítimamente los haberes que acaso se le hayan satisfecho durante el tiempo en que había ejercido su cargo, y deducir las responsabilidades que procedan; en que existía, por tanto, una cuestión previa esencialmente

administrativa, de cuya resolución depende el fallo que han de dictar los Tribunales de justicia, y citaba el Gobernador los artículos 74 y 78 de la ley Municipal, y los artículos 90, 91, 99, 100, 101 y 104 de la ley Electoral, el 58 del Real decreto de adaptación y el 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando: que según el art. 91 de la ley de Sufragio universal, cometen delito de coacción electoral los funcionarios que hacen separaciones de empleados de cualquier ramo de la Administración pública en el período desde la convocatoria hasta después de terminado el escrutinio general, con tal que el acto no se funde en causa justificada, y de alguna manera afecte á la sección, colegio, distrito, partido judicial ó provincia; que la separación se reputa sin causa, cuando ésta no se expresa en la orden en que se comunica, ó no se publica en la GACETA ó en el *Boletín oficial* de la provincia, según que aquélla emane de la Administración Central ó de la provincial ó municipal; que siendo hechos probados que José Arqués desempeñaba el cargo de guarda municipal en Torrese-rona, por virtud de nombramiento en su favor hecho en 25 de Junio último por el anterior Alcalde de aquel pueblo, y que al ser destituido del cargo en 31 de Agosto siguiente por el Alcalde procesado, invocando para tal destitución el art. 74 de la ley Municipal que para ello le facultaba, era indudable que no ignoraba que el José Arqués era tal guarda municipal, á quien destituyó dentro del período electoral; que el hecho denunciado es constitutivo de un delito de coacción electoral cuya persecución y castigo es de la exclusiva competencia de los Tribunales ordinarios; que en el presente caso no hay cuestión alguna previa que resolver, de la cual pudiera depender el fallo de los Tribunales, ni existe disposición legal que reserve el castigo del hecho á las Autoridades administrativas.

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el núm. 3.º, art. 91 de la ley Electoral, que dispone: que cometen además delito de coacción electoral, aunque no conste ni aparezca la intención de cohibir ó ejercer presión sobre los electores, é incurrirán en la sanción del artículo anterior, los funcionarios, desde Ministro de la Corona inclusive, que hagan nombramientos, separaciones, traslaciones ó suspensiones de empleados, agentes ó dependientes de cualquier ramo de la Administración, ya corresponda al Estado, á la provincia ó al Municipio, en el período desde la convocatoria hasta después de terminado el escrutinio general, siempre que tales actos no estén fundados en causa legítima y afecten en alguna manera á la sección, colegio, distrito, partido judicial ó provincia donde se verifique la elección.

La causa de la separación, traslación ó suspensión se expresará precisamente en la orden que se publicará en la GACETA DE MADRID, si emana de la Administración Central, y en el *Boletín oficial* de la provincia respectiva si fuere dictada por la provincial ó municipal. Omitidas estas formalidades, se entenderá realizada sin causa, etc.:

Considerando:

1.º Que el hecho por que se procede ante los Tribunales de justicia á consecuencia de la denuncia de José Arqués, puede, con arreglo á la ley de 26 de Junio de 1890, constituir un delito de coacción electoral:

2.º Que el castigo de tal delito no está reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ni existe tampoco cuestión alguna previa que deba ser resuelta por las Autoridades administrativas, y de la cual dependa el fallo que en su día dicten los Tribunales encargados de la justicia penal:

3.º Que por tanto, no se encuentra el presente caso comprendido en ninguno de los dos en que por excepción pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á siete de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Francisco Silvea.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Logroño y la Audiencia territorial de Burgos, de los cuales resulta:

Que con fecha 21 de Julio de 1898, D. Cándido Miguel Rojas dedujo demanda de interdicto ante el Juzgado de primera instancia de Haro contra D. Agapito García y García, Alcalde y Presidente de la Comisión de riegos de la Goleta de Casalarreina, aduciendo los siguientes hechos: que hacía tiempo que dicha Comisión tomaba las aguas del río Oja, Gleva ó la Hilera, construyendo una presa entre las márgenes, y prolongándola, atravesando por cerca del límite Sur un terreno plantado de chopos, hasta que el agua desembocaba en el cauce construido para el servicio de riego, y como el terreno atravesado era del Estado, nadie impidió la intrusión en ajena propiedad; que así había continuado el servicio de riego; pero el año anterior cambió bastante el curso del río separándose del cauce por la parte Sur del terreno mencionado, ó sea por el punto de la toma de aguas, lo cual dificultaba la construcción de la presa, siendo dicho cambio causa de que se construyera la presa en el extremo opuesto de la finca propiedad del demandante sin su permiso, é inundando, además, de agua gran parte de la misma; y que el año 1897 la Comisión de riego de la Goleta, presidida por el Alcalde D. Agapito García, sacó á subasta la construcción de la presa y obras necesarias para sostener el riego durante el verano, y el rematante ejecutó las obras del 24 al 30 de Julio de 1897, levantando la presa en la parte Norte del predio indicado, invadiéndolo las aguas en una gran extensión, y aquel año se había construido la presa en el mismo sitio con ligeras variaciones, perturbándose nuevamente al demandante en la posesión de su terreno:

Que á virtud de estos hechos, suplicaba se le admitiese la demanda, declarándose en su día haber lugar al interdicto:

Que sustanciado el juicio, el Juzgado dictó sentencia en 24 de Agosto de 1898, declarando haber lugar al interdicto, siendo esta sentencia apelada por el demandado para ante la Audiencia territorial de Burgos:

Que recibidos los autos en dicho Tribunal, y personadas que fueron las partes, el Gobernador de la pro-

vincia de Logroño, à solicitud del Alcalde de Casalarreina, y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición à la Audiencia, alegando las disposiciones contenidas en los artículos 89 de la ley Municipal, 227 y 252 de la vigente ley de Aguas, y que, aun cuando en el expediente no existían pruebas bastantes para afirmar si la providencia adoptada por la Alcaldía de Casalarreina, constituyó una medida de policía, y si el terreno donde se emplazó la presa es de carácter público, había méritos bastantes para suponer fundadamente que el interdicto afectaba à intereses públicos y comunales, que podrían resultar lesionados si continuase sustanciándose y se dictase en el mismo sentencia definitiva:

Que sustanciado el incidente, la Audiencia sostuvo su jurisdicción, fundándose en que no era aplicable al caso la cita del art. 89 de la ley Municipal, toda vez que, para que así fuera, era preciso invocar à su vez la disposición legal que determine que la providencia del Alcalde está dictada, dentro del círculo de sus atribuciones, con arreglo à las leyes; en que tampoco era aplicable el art. 227 de la ley de Aguas, porque el interdicto no impugnaba acto alguno de vigilancia que las Autoridades del orden administrativo hubieran ejercido en algunos particulares; en que asimismo no era de aplicación el art. 252 de la propia ley, por análoga razón à la ya expuesta respecto al art. 89 de la ley Municipal; en que, sobre no partir el requerimiento de un hecho cierto, en cuanto à la naturaleza del terreno en que se alzó la presa, según en el mismo se reconoce, el art. 256 de la repetida ley de Aguas atribuye à los Tribunales el conocimiento de las cuestiones referentes à daños y perjuicios ocasionados à tercero en sus derechos de propiedad particular por toda clase de aprovechamientos en favor de particulares, y à esta clase pertenece el que fué objeto del interdicto; y en que, aun estimando la comunidad de regantes de la Goleta como un Sindicato legítimamente constituido, lo que ni aun se indica, tendría también que respetar los derechos adquiridos en sus disposiciones, para la mejor distribución de las aguas, según el art. 237 de la expresada ley, excluyendo, en su virtud, del conocimiento de la Administración todo lo que se refiera al derecho de propiedad:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Que remitidos el expediente y los autos al Consejo de Estado, la Sección de Estado y Gracia y Justicia del mismo, en su calidad de ponente, interesó la remisión de varias certificaciones, de las cuales aparece: que el Alcalde del Ayuntamiento de Casalarreina, al acordar todos los años, desde el año 1847, la celebración de la subasta para la construcción de la presa de que se trata, ha venido obrando en concepto de Alcalde, y dentro del círculo de sus atribuciones, conforme à lo dispuesto en el art. 60 de la ley Municipal, sin que la Comisión de riegos denominada La Goleta, sea, por otra parte, un verdadero sindicato organizado con sujeción à las disposiciones vigentes en la materia, y, por último, que el terreno sobre que se levantó la presa, por ser el cauce del río en toda su extensión, era del dominio público:

Visto el art. 252 de la ley de Aguas vigente, que dice: «Contra las providencias dictadas por la Administración, dentro del círculo de sus atribuciones, en materias de aguas, no se admitirán interdictos por los Tribunales de Justicia. Únicamente podrán éstos conocer, à instancia de parte, cuando en los casos de expropiación forzosa prescritos en esta ley no hubiese precedido al desahucio la correspondiente indemnización:

Visto el art. 226 de la propia ley, que preceptúa: «Que la policía de las aguas públicas y sus cauces naturales, riberas y zonas de servidumbre, estará à cargo de la Administración, y la ejercerá el Ministro de Fomento, dictando las disposiciones necesarias para el buen orden en el uso y aprovechamiento de aquéllas»:

Visto el art. 227 de la ley que viene citándose, según el cual: «Respecto à las de dominio privado, la Administración se limitará à ejercer sobre ellas la vigilancia necesaria para que no puedan afectar à la salubridad pública ni à la seguridad de las personas y bienes»:

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo de la demanda de interdicto deducida ante el Juzgado de Haro por D. Cándido Miguel Rojas contra D. Agapito García y García, Alcalde y Presidente de la Comisión de riegos de la Goleta de Casalarreina:

2.º Que por resultar acreditado en el expediente y en los autos que la presa mandada levantar por la Alcaldía de Casalarreina, lo fué en el álveo ó ribera del río, es evidente que, en tal concepto, constituyó dicha providencia una medida de policía, bien de las comprendidas en el art. 226, bien de las autorizadas en el 227 de la ley de Aguas, y por lo tanto, la adoptó la Alcaldía dentro del círculo de sus privativas atribuciones en la materia de que se trata:

3.º Que en ese supuesto, y con arreglo à lo dispuesto en el art. 252 de la citada ley, no es la vía de interdicto la que ha debido de utilizarse para contrariar los efectos de la indicada providencia administrativa:

4.º Que esto no obsta para que las partes interesadas puedan ventilar sus derechos de propiedad ó posesión sobre el terreno de que se trata, si à ello hubiere lugar, pero en el modo y forma que las leyes establecen;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia à favor de la Administración.

Dado en Palacio à siete de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Francisco Silvela.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Lugo y el Juez de instrucción de Mondoñedo, de los cuales resulta:

Que por Real orden de 12 de Julio de 1896, fundada en que los Ayuntamientos y no los Alcaldes son responsables del servicio de cédulas personales, se confirmó una providencia del Gobernador de Lugo, que revocó el acuerdo del Ayuntamiento de Abadía, que denegó el abono al Depositario de fondos municipales de 1.108 pesetas que había ingresado à nombre de la Corporación en las oficinas de Hacienda por el concepto de cédulas personales correspondientes al ejercicio de 1885-86:

Que dada cuenta de esta Real orden al Ayuntamiento, acordó que se uniesen al expediente varias certificaciones, y en una de las que en virtud de este acuerdo expidió el Secretario D. Marcelino Rivas, consignó que varios Concejales suspensos desde 1884 volvieron à sus funciones en 15 de Enero de 1886, y continuaron en ellas hasta 1887:

Que entre los expresados Concejales se comprendía en la certificación à D. José Novás y D. Carlos Ronco; y como éstos manifestasen que después de haber sido suspensos en 1884 no habían vuelto à tomar posesión de sus cargos, solicitando que se certificase acerca de ciertos particulares encaminados à demostrar su aserto, expidió otra certificación D. Marcelino Rivas, en la que hacía constar que, según resultaba de antecedentes, fueron reintegrados en sus destinos seis Concejales que estaban suspensos, y à pesar de haber sido citados todos ellos, para darles posesión en la sesión de 15 de Enero de 1886, dejaron de concurrir D. Carlos Ronco y D. José Novás, quienes, según la misma certificación, tampoco aparecían figurando en las sesiones sucesivas celebradas hasta que terminaron el tiempo para que habían sido electos:

Que el Ayuntamiento acordó que el único responsable y obligado al pago de las 1.108 pesetas, era el que fué Alcalde en el año 1885-86, no habiendo lugar à exigir responsabilidad alguna à los demás Concejales:

Que el Fiscal municipal de Abadía denunció à su Juzgado el hecho de que en la certificación expresada se consignaba que D. Carlos Ronco y D. José Novás no habían tomado posesión de sus cargos cuando fueron reintegrados, ni los ejercieron hasta que les correspondió cesar, siendo así que, de datos adquiridos por el denunciante, resultaba que habían tomado posesión de ellos y los habían ejercido:

Que con motivo de esta denuncia se formó causa criminal en el Juzgado de instrucción de Mondoñedo:

Que D. Marcelino Rivas solicitó del Gobernador de Lugo que promoviese al Juzgado cuestión de competencia, y expuso al pedirlo que en la certificación se había cometido un error material ó de copia que no influyó nada en el acuerdo del Ayuntamiento, puesto que éste declaró exclusivamente responsable de la cantidad de 1.108 pesetas al ex Alcalde que expendió y cobró las cédulas, siendo, por tanto, indiferente que

D. Carlos Ronco y D. José Novás hubiesen sido ó no Concejales en ejercicio:

Que el Gobernador, de acuerdo con la mayoría de la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, alegando: que no basta la concurrencia de un error como el de que se trataba para determinar la existencia del delito de falsedad en documento público, porque si bien en esta clase de delitos se castiga la violación de la verdad solemnemente consignada, hay, sin embargo, que ver si la mutación de aquélla afecta de algún modo à la integridad del documento y à los efectos que debe producir, pues sin dicha condición pudiera faltar la intención de delinquir que requiere el art. 1.º del Código penal, sin la cual no existe delito, como entre otras varias ha resuelto el Tribunal Supremo en sentencia de 23 de Diciembre de 1885; que la recaudación y administración de los fondos municipales está à cargo de los Ayuntamientos, conforme à lo dispuesto en el art. 154 de la ley de 2 de Octubre de 1877, siendo atribuciones de las mismas Corporaciones nombrar y separar los agentes para la recaudación, según previene el 157, los cuales son responsables ante los Ayuntamientos, quedándolo éstos civilmente para con el Municipio, como previene el 158; de lo que se deduce que es de la exclusiva competencia de la Administración el conocimiento de todas las cuestiones y sus incidencias relacionadas con la recaudación de los tributos, como à mayor abundamiento se consigna de un modo terminante y explícito en el artículo 152 de dicha ley y en el 1.º de la instrucción de apremios de 12 de Mayo de 1888; y que la Administración es, por tanto, la única llamada à resolver sobre el valor y efectos que en el expediente administrativo ha de producir la certificación de que se trata, cuestión previa de la que forzosamente depende la existencia ó no existencia del delito de falsedad, y, por consiguiente, el fallo que los Tribunales hayan de pronunciar, caso en que proceda suscitarse la cuestión de competencia, conforme al núm. 1.º del art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887; citaba además el Gobernador el art. 5.º de dicho Real decreto y el 27 de la ley Provincial:

Que sustanciado el incidente, el Juez dictó auto, en que sostuvo su jurisdicción, aduciendo, entre otras consideraciones, la de que, por no ser de la incumbencia de la Administración el calificar, declarar y apreciar la falsedad y sus efectos, que puede entrañar la certificación originaria del sumario, y ofrecerse éste distinto é independiente de las facultades de que está revestida la propia Administración para obligar à que en el oportuno expediente sean reintegrados los fondos municipales de las cantidades que al Ayuntamiento de Abadía se adeuden por cédulas, es innegable que à los funcionarios de la Administración no está reservado el castigo de aquella falsedad, ni existe cuestión alguna previa de carácter administrativo de la que dependa el fallo de los Tribunales; citaba el Juez los artículos 2.º y 269 de la ley orgánica del Poder judicial, el 10 de la de Enjuiciamiento criminal, el 314 del Código penal, el 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, y varias decisiones de competencia:

Que el Gobernador, de acuerdo con el dictamen de la Comisión provincial aprobado por el voto de calidad del Vicepresidente de la misma, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Que extraviado el sumario al ser remitido à la Presidencia del Consejo de Ministros, se procedió à reconstituirlo, en cumplimiento de Real orden:

Que de los antecedentes se deduce, que en la sustanciación del incidente de competencia en el primitivo sumario, se siguieron los trámites legales, los cuales también han sido observados por el Gobernador:

Visto el art. 314 del Código penal, que señala las penas en que incurre el funcionario público que abusando de su oficio cometiere falsedad en los términos que en el mismo artículo se indican, entre ellos, el de faltar à la verdad en la narración de los hechos:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe à los Gobernadores suscitarse cuestiones de competencia en los juicios criminales, à no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley à los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la causa criminal incoada para averiguar si en la certificación expedida por el Secretario que fué del Ayuntamiento de Abadía, D. Marce-

lino Rivas, se falta ó no á la verdad en la narración de los hechos:

2.º Que la averiguación y castigo de los delitos de falsedad corresponde á los Tribunales de justicia, y no existe respecto de las mismas, cuestiones previas que la Administración deba resolver; y

3.º Que no está por tanto en ninguno de los dos

casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á siete de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Francisco Silvela.**

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**REAL DECRETO (1)**

En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 85 de la Constitución de la Monarquía, á propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En el año económico de 1899 900 regirán, mientras otra cosa no disponga una ley, los presupuestos de 1898-99, aprobados por la de 28 de Junio de 1898, con las modificaciones acordadas posteriormente, en cumplimiento de preceptos legales.

Art. 2.º Se aprueba el adjunto estado letra A, resumen de los gastos que deben entenderse autorizados, en armonía con lo dispuesto en el artículo anterior, así como el designado con la letra B, comprensivo de los ingresos que se destinan al pago de las obligaciones del Estado.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
**Raimundo F. Villaverde.**

**ESTADO LETRA A**

Resumen del presupuesto de gastos que, en cumplimiento del art. 85 de la Constitución de la Monarquía, y con arreglo al Real decreto de esta fecha, ha de regir en el año económico 1899-900, mientras no se disponga otra cosa por una Ley.

Capítulos..	Artículos..	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
<b>Obligaciones generales del Estado.</b>				
<b>SECCIÓN PRIMERA</b>				
<b>CASA REAL</b>				
1.º	Unico.	Dotación de S. M. el Rey.....	»	7.000.000
2.º	»	Idem de S. A. R. la Princesa de Asturias....	»	500.000
3.º	»	Idem de S. A. la Infanta Doña María Teresa Isabel.....	»	150.000
4.º	»	Idem de S. A. la Infanta Doña María Isabel..	»	250.000
5.º	»	Idem de S. A. la Infanta Doña María de la Paz Juana.....	»	150.000
6.º	»	Idem de S. A. la Infanta Doña María Eulalia Francisca de Asís.....	»	150.000
7.º	»	Idem de S. M. la Reina Doña Isabel.....	»	750.000
8.º	»	Idem de S. M. el Rey D. Francisco de Asís...	»	300.000
				<b>9.250.000</b>
<b>SECCIÓN SEGUNDA</b>				
<b>CUERPOS COLEGISLADORES</b>				
<b>SENADO</b>				
1.º	Unico.	Personal de las oficinas del Senado.....	»	324.130
2.º	»	Material de idem id.....	»	293.155
				<b>617.285</b>
<b>CONGRESO</b>				
3.º	Unico.	Personal de las oficinas del Congreso.....	»	509.750
4.º	»	Material de idem id.....	»	511.050
				<b>1.020.800</b>
<b>RESUMEN</b>				
		Senado.....		617.285
		Congreso.....		1.020.800
				<b>1.638.085</b>
<b>SECCIÓN TERCERA</b>				
<b>DEUDA PÚBLICA</b>				
<b>PARTE PRIMERA.—DEUDA DEL ESTADO</b>				
1.º	Unico.	Intereses de la Deuda consolidada al 5 por 100 reconocida á los Estados Unidos de América.	»	150.000

Capítulos..	Artículos..	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
2.º	1.º	Idem de la Deuda perpetua al 4 por 100 exterior.	78.846.040	
	2.º	Idem id. interior y de inscripciones intransferibles á favor de Corporaciones civiles.....	93.459.321	
	3.º	Idem en equivalencia de la renta de bienes enajenados por virtud de la ley de 11 de Julio de 1856.....	»	
	4.º	Idem de inscripciones intransferibles á favor del Clero por la permutación de sus bienes.	»	
				<b>172.305.361</b>
3.º	Unico.	Amortización de residuos de Deuda consolidada.....	»	1.000
4.º	1.º	Intereses de la Deuda amortizable al 4 por 100	61.152.800	
	2.º	Amortización de id. id. id.....	40.210.000	
	3.º	Comisión de 1 1/2 por 100 al Banco de España por el servicio del pago trimestral de intereses y amortización de los valores creados por las leyes de 9 de Diciembre de 1881 y 14 de Julio de 1891.....	1.266.300	
				<b>102.629.100</b>
5.º	1.º	Intereses de acciones de obras públicas.....	10.075	
	2.º	Amortización de esta deuda.....	91.146	
				<b>101.221</b>
6.º	1.º	Intereses de acciones de carreteras.....	4.225	
	2.º	Amortización de esta deuda.....	55.658	
				<b>59.883</b>
7.º	Unico.	Amortización de la Deuda del Tesoro procedente del personal.....	»	10.000
8.º	»	Idem de los créditos pendientes de pago en Deuda del 4 por 100 amortizable.....	»	»
9.º	»	Idem de primeros décimos del empréstito de 175 millones de pesetas.....	»	»
10	»	Para atender al quebranto que ocasione la situación de fondos en el extranjero con destino al pago de la Deuda exterior.....	»	24.000.000
				<b>299.256.565</b>
<b>PARTE SEGUNDA.—DEUDA DEL TESORO</b>				
11	Unico.	Anualidad para intereses y amortización del préstamo de la casa Rothschild sobre la venta de azogues y para las obligaciones que se emitan con la garantía de las minas de Almadén.....	»	6.000.000
12	»	Intereses y amortización del anticipo de la Sociedad Arrendataria del monopolio de la fabricación y venta del tabaco con destino á la construcción de la escuadra.....	»	3.000.000
13	»	Para entretenimiento de la deuda flotante del Tesoro.....	»	25.740.600
14	»	Intereses por depósitos necesarios en metálico.	»	3.500.000
				<b>38.240.600</b>
<b>OBLIGACIONES DEL TESORO SOBRE LA RENTA DE ADUANAS</b>				
Adic.	Único.	Intereses, amortización y comisión al Banco de España por el servicio del pago trimestral de las obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas.....	»	61.299.346'87
<b>BILLETES HIPOTECARIOS DE LA ISLA DE CUBA CON ARREGLO Á LA LEY DE 28 DE JUNIO DE 1899</b>				
Adic.	1.º	Importa la anualidad de intereses de los billetes emitidos en virtud del Real decreto de 10 de Mayo de 1886.....	28.116.000	
		Idem del trimestre que vence en 1.º de Julio de 1899.....	7.029.000	
»	2.º	Importa la anualidad de intereses de los billetes emitidos en virtud del Real decreto de 27 de Septiembre de 1890.....	15.662.320	
		Idem del trimestre que vence en 1.º de Julio de 1899.....	3.915'80	
»	3.º	Comisión de 1 1/2 por 100 al Banco Hispano-Colonial por el servicio del pago trimestral de intereses de los billetes hipotecarios de ambas emisiones.....	164.168'70	
<b>RESUMEN</b>				
		Parte primera.—Deuda del Estado.	299.256.565	
		Idem segunda.—Idem del Tesoro..	38.240.600	
		Obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas.....	61.299.346'87	
		Billetes hipotecarios de la isla de Cuba.....	11.108.748'70	
				<b>409.905.260'57</b>

(1) Habiéndose advertido algunos errores en los estados que acompañan á este Real decreto, publicados en la GACETA de 1.º de Julio de 1899, se reproducen debidamente rectificadas:

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
<b>SECCIÓN CUARTA</b>				
<b>CARGAS DE JUSTICIA</b>				
<b>OBLIGACIONES CORRIENTES</b>				
1.º	1.º	Oficios y derechos enajenados.....	376.065'23	
	2.º	Recompensas por salinas.....	15.822'64	
	3.º	Asignaciones censuales sobre terrenos y derechos del Estado.....	192.009'64	
	4.º	Recompensas por derechos, rentas y servicios	402.000	
	5.º	Censos y pensiones afectas á fincas del Estado	23.607'68	
	6.º	Condonaciones.....	450.000	1.459.445'19
<b>OBLIGACIONES ATRASADAS</b>				
2.º	1.º	Oficios y derechos enajenados.....	31.205'84	
	2.º	Asignaciones censuales sobre terrenos y derechos del Estado.....	123.250	
	3.º	Censos y pensiones afectas á fincas del Estado.	750'02	155.205'86
				1.614.651'05

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
<b>SECCION QUINTA</b>				
<b>CLASES PASIVAS</b>				
Unico.	1.º	Pensiones remuneratorias.....	334.000	
	2.º	Regulares exclaustros.....	100.000	
	3.º	Legiones extranjeras.....	2.000	
	4.º	Convenidos de Vergara.....	630	
	5.º	Montepío militar.....	14.130.000	
	6.º	Idem civil.....	9.329.000	
	7.º	Mesadas de supervivencia.....	50.000	
	8.º	Retirados de Guerra y Marina y cruces pensionadas.....	30.725.000	
	9.º	Jubilados de todos los Ministerios.....	6.145.000	
	10	Cesantes de todos los Ministerios y excedentes del d.º Gracia y Justicia.....	925.000	
	11	Pensiones de secuestros.....	9.100	61.749.730

Obligaciones de los Departamentos ministeriales.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
<b>RESUMEN</b>				
		Sección 1.ª—Casa Real.....	9.250.000	
		Idem 2.ª—Cuerpos Colegisladores.....	1.638.085	
		Idem 3.ª—Deuda pública....	409.905.280'57	
		Idem 4.ª—Cargas de justicia.	1.614.651'05	
		Idem 5.ª—Clases pasivas....	61.749.730	
			<u>484.157.726'62</u>	
<b>SECCIÓN PRIMERA</b>				
<b>PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS</b>				
<i>Personal.</i>				
1.º	1.º	Sueldo del Ministro, abonable sólo en el caso de que el Presidente no ocupe otro departamento ministerial, y gastos de representación.....	45.000	
	2.º	Subsecretaría.....	63.250	108.250
<i>Material.</i>				
2.º	1.º	Asignación para gastos generales de la Subsecretaría de la Presidencia.....	55.000	
	2.º	Para los gastos que ha de ocasionar la renovación y compostura del mobiliario, alumbrado y combustible, etc.....	17.500	72.500
3.º	Unico.	Para la reparación y conservación del edificio del Palacio de la Presidencia.....		7.500
			<u>188.250</u>	
<b>Consejo de Estado y Tribunal de lo Contencioso administrativo.</b>				
4.º	Unico.	Personal.....		757.083'32
5.º		Gastos de escritorio, impresiones, combustible, conservación del mobiliario y otras atenciones.....		32.550
<i>Gastos diversos.</i>				
6.º	1.º	Para sostenimiento de la Biblioteca, adquisición de libros, encuadernaciones, etc.....	1.000	
	2.º	Para el alumbrado del edificio del Consejo de Estado.....	2.000	3.000
			<u>792.633'32</u>	
<b>RESUMEN</b>				
		Presidencia del Consejo de Ministros.....	188.250	
		Consejo de Estado y Tribunal de lo Contencioso administrativo.....	792.633'32	
			<u>980.883'32</u>	

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
<b>SECCIÓN SEGUNDA</b>				
<b>MINISTERIO DE ESTADO</b>				
<b>Administración central.</b>				
<i>Personal.</i>				
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000	
	2.º	Personal de las carreras diplomática y consular asignado á la Secretaría y Secciones del Ministerio.....	228.000	
	3.º	Interpretación de lenguas.....	49.500	
	4.º	Cuerpo administrativo.....	71.500	
	5.º	Correos de gabinete del exterior.....	6.000	
	6.º	Portería.....	45.500	430.500
<i>Material.</i>				
2.º	1.º	Material de la Secretaría, Interpretación de lenguas, Sección de las Ordenes, de la Cancillería y gastos de viaje de los Correos de gabinete y estafeta.....	66.267	
	2.º	Asignación para condecoraciones, según estatutos.....	7.500	73.767
<b>Cuerpo Diplomático y Consular.</b>				
<i>Personal.</i>				
3.º	1.º	Cuerpo Diplomático.....	1.459.100	
	2.º	Idem Consular.....	869.975	2.329.075
<i>Material.</i>				
4.º	1.º	Cuerpo Diplomático.....	103.975	
	2.º	Idem Consular.....	239.775	343.750
<b>Tribunal de la Rota.</b>				
5.º	Unico.	Personal.....		140.500
6.º		Material.....		9.500
<b>Gastos diversos.</b>				
7.º	1.º	Gastos de viaje del Cuerpo Diplomático y Consular, habilitaciones de establecimientos y de instalación.....	350.000	
	2.º	Idem extraordinarios de las Legaciones y Consulados y comisiones transitorias en general.....	200.000	
	3.º	Idem de correspondencia postal y telegráfica é impresiones y encuadernaciones oficiales, suscripciones á la GACETA y prensa extranjera.....	78.000	
	4.º	Alquileres y conservación de edificios del Estado en el extranjero.....	124.850	
	5.º	Exploraciones geográficas, Institutos lingüísticos y sostenimiento de las Cámaras de Comercio en el extranjero.....	20.000	
	6.º	Gastos generales de vigilancia en el extranjero y los de carácter reservado.....	145.000	
	7.º	Para socorro de españoles desvalidos, estancias en los hospitales y repatriaciones, con arreglo á los Convenios internacionales....	50.000	
	8.º	Para gastos de administración y publicación del Boletín oficial del Ministerio de Estado....	8.370	
	9.º	Para gastos de la Conferencia antiesclavista de Bruselas.....	1.000	
	10	Sección de policía en Tánger.....	12.000	989.220
<b>Patronato de la Obra pía de Jerusalén.</b>				
<i>Personal.</i>				
8.º	1.º	Iglesia de San Francisco el Grande.....	28.250	
	2.º	Conservaduría de la iglesia y edificio.....	10.500	38.750
<i>Material.</i>				
9.º	Unico.	Culto y servicio de la iglesia de San Francisco el Grande, de la Conservaduría y de la Hospedería del expresado edificio.....		16.500
<b>Servicios á cargo de los Misioneros.</b>				
10	1.º	Colegios de Santiago y de Chipiona.....	189.000	
	2.º	Misiones de Tierra Santa.....	80.000	
	3.º	Idem de Marruecos.....	120.000	
	4.º	Servicio de la iglesia de Argel.....	14.000	403.000
11	Unico.	Material de la Sección de la Obra pía.....		6.000
12		Gastos diversos y eventuales y extraordinarios del Patronato.....		133.950
<b>Adicionales.</b>				
1.º	1.º	Sueldo y gastos de representación de los Consulados de Cuba, Puerto Rico y Filipinas..	16.766'66	
	2.º	Material de los mismos.....	4.250	21.016'66
2.º	1.º	Personal del Cuerpo Diplomático y Consular que figuraba en el presupuesto de Filipinas.	171.113'89	
	2.º	Material del mismo.....	39.145'85	210.259'74
			<u>5.145.788'40</u>	

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
<b>SECCION TERCERA</b>				
<b>MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA</b>				
<b>OBLIGACIONES CIVILES</b>				
<b>Administración central.</b>				
<i>Personal.</i>				
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000	
	2.º	Subsecretaría.....	262.250	
	3.º	Dirección general de Establecimientos penales.....	145.400	
	4.º	Dirección general de los Registros y del Notariado.....	95.750	
	5.º	Comisión general de Codificación y Colección legislativa.....	6.000	539.400

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
<i>Material.</i>				
2.º	1.º	Subsecretaría .....	90.000	
	2.º	Dirección general de Establecimientos penales .....		
	3.º	Idem íd. de los Registros y del Notariado .....	22.000	
	4.º	Secretaría de la Comisión general de Codificación .....	20.000	
	5.º	Entretimiento de los almacenes de la Colección legislativa .....	2.000	
			1.500	135.500
<i>Administración de justicia.</i>				
<i>Personal.</i>				
3.º	1.º	Tribunal Supremo .....	507.500	
	2.º	Audiencias territoriales .....	1.289.550	
	3.º	Idem provinciales .....	3.426.500	
	4.º	Juzgados .....	2.683.940	
		Baja del 1 por 100 por licencias y vacantes .....	7.907.490	79.074'90
			7.828.415'10	
	5.º	Médicos forenses .....	31.000	
	6.º	Laboratorios médico-legales .....	16.750	
				7.878.165'10
<i>Material.</i>				
4.º	1.º	Tribunal Supremo .....	35.000	
	2.º	Audiencias territoriales .....	109.500	
	3.º	Idem provinciales .....	113.400	
	4.º	Juzgados .....	136.250	
	5.º	Laboratorios médico-legales .....	2.800	
	6.º	Gastos de autopsias .....	3.000	
				399.950
<i>Gastos comunes á la Administración central y á los Tribunales.</i>				
5.º	1.º	Gastos de viaje, comisiones y visitas, indemnizaciones á testigos y peritos y dietas á jurados .....	1.580.000	
	2.º	Gastos para la práctica de diligencias judiciales, análisis químicos y ejecución de sentencias .....	25.000	
	3.º	Obras de reparación en edificios civiles, mobiliario y alquileres, y obligación reconocida para la construcción del Palacio de Justicia de Pamplona .....	100.000	
	4.º	Gastos imprevistos y eventuales de carácter personal ó material .....	20.000	
				1.725.000
<i>Gastos diversos.</i>				
6.º	1.º	Gastos de papel, impresión y encuadernación de libros talonarios para Registros .....	44.000	
	2.º	Asignación para el Registrador de la propiedad de Ceuta .....	1.500	
	3.º	Auxilio á la Escuela de reforma para jóvenes y Asilo de corrección paternal .....	10.000	
				55.500
<i>Establecimientos penales.</i>				
7.º	Unico.	Personal .....		450.873
8.º	»	Material .....		2.424.600
<i>Cuerpo especial de Policía judicial.</i>				
9.º	Unico.	Personal .....		77.000
10	»	Material .....		48.000
				13.731.988'10
OBLIGACIONES ECLESIASTICAS				
<i>Personal.</i>				
12	Unico.	Culto y Clero y religiosas en clausura .....		29.866.753'59
<i>Material.</i>				
13	Unico.	Culto, administración, visita y enfermería de los conventos .....		8.828.004'03
14	»	Asignación para Seminarios y Bibliotecas .....		1.125.612'50
15	»	Congregaciones religiosas .....		95.412'50
<i>Obras y alquileres.</i>				
16	1.º	Gastos de instrucción de expedientes para reparación de templos .....	25.000	
	2.º	Para atender á la construcción y reparación extraordinaria de templos .....	700.000	
	3.º	Subvención para la construcción del templo Catedral de la Almudena de Madrid .....	100.000	
	4.º	Alquileres de los Palacios episcopales de Badajoz y Vitoria .....	4.080	
				829.080
<i>Tribunal y Consejo de las Ordenes militares.</i>				
17	Unico.	Personal .....		10.000
<i>Gastos diversos.</i>				
18	1.º	Asignación para el Santuario de Monserrat .....	14.875	
	2.º	Idem para la casa natal de Santa Teresa de Jesús .....	4.250	
	3.º	Ofrenda al Apóstol Santiago .....	12.318	
	4.º	Asignación para material del Tribunal y Consejo de las Ordenes militares .....	1.500	
	5.º	Imprevistos y eventuales en general .....	25.000	
				57.943
				40.812.805'62
RESUMEN				
		Obligaciones civiles .....	13.731.988'10	
		Idem eclesiásticas .....	40.812.805'62	
			54.544.793'72	

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
<b>SECCIÓN CUARTA</b>				
<b>MINISTERIO DE LA GUERRA</b>				
<i>Servicio general.</i>				
<i>ADMINISTRACIÓN CENTRAL</i>				
<i>Personal.</i>				
1.º	1.º	Sueldo del Ministro .....	30.000	
	2.º	Subsecretaría y Secciones .....	1.070.630	
	3.º	Dependencias afectas al Ministerio .....	621.986	
	4.º	Consejo Supremo de Guerra y Marina .....	372.625	
	5.º	Junta Consultiva de Guerra .....	524.200	
		Aumentos y bajas del capítulo .....	506.898	
				3.126.339
<i>Material.</i>				
2.º	1.º	Gastos é impresiones de la Subsecretaría y Secciones del Ministerio .....	146.000	
	2.º	Idem de las dependencias afectas al Ministerio .....	24.600	
	3.º	Idem del Consejo Supremo de Guerra y Marina .....	24.000	
	4.º	Idem de la Junta Consultiva de Guerra .....	20.900	
	5.º	Idem del Depósito de la Guerra .....	140.000	
				355.500
<i>ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL</i>				
<i>Personal.</i>				
3.º	1.º	Cuerpos de ejército, Gobiernos y Comandancias militares .....	2.001.642	
	2.º	Oficinas y Establecimientos de los cuerpos de ejército y Administración provincial .....	8.055.715	
				10.057.357
<i>Material.</i>				
4.º	1.º	Cuerpos de ejército, Gobiernos y Comandancias militares .....	251.600	
	2.º	Oficinas y Establecimientos de los cuerpos de ejército y Administración provincial .....	131.127	
				382.727
<i>Cuerpos permanentes, reclutamiento, comisiones y excedentes.</i>				
5.º	1.º	Cuerpos permanentes del Ejército .....	63.857.521	
	2.º	Reclutamiento del Ejército .....	130.000	
	3.º	Generales sin destino determinado y en situación de cuartel y reserva .....	2.990.898	
	4.º	Comisiones activas y extraordinarias del servicio .....	1.967.000	
	5.º	Jefes y Oficiales en situación de reemplazo y excedentes .....	7.518.068	
	6.º	Establecimientos de instrucción militar .....	2.575.161'66	
				79.038.648'66
6.º	Unico.	Establecimientos penales .....		123.915'32
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS				
7.º	1.º	Subsistencias militares .....	13.338.612	
	2.º	Acuartelamiento, alumbrado y combustible .....	1.907.627	
	3.º	Campamento .....	50.000	
	4.º	Hospitales .....	2.664.681	
				17.960.920
8.º	Unico.	Transportes militares .....		1.031.000
9.º	»	Cria caballar y remonta .....		2.112.266
10	»	Material de Artillería .....		5.600.000
11	»	Idem de Ingenieros .....		5.069.000
12	»	Gastos diversos é imprevistos .....		310.000
13	»	Cruces pensionadas .....		278.135
14	»	Premios de enganches y reenganches .....		5.000.000
15	»	Alquileres de edificios militares .....		290.427'75
				130.736.235'73
<i>Guardia civil.</i>				
<i>Personal.</i>				
16	1.º	Dirección general .....	139.480	
	2.º	Planas mayores y tercios .....	19.065.331	
	3.º	Colegio de Oficiales .....	81.175'54	
				19.285.986'54
17	Unico.	Material de la Dirección general .....		12.000
				19.297.986'54
<i>Adicionales.</i>				
1.º	Unico.	Incidencias de cumplidos del Ejército .....		4.000
2.º	»	Material extraordinario de Artillería é Ingenieros, y de los servicios administrativos .....		
				4.000
RESUMEN				
		Servicio general .....	130.736.235'73	
		Guardia civil .....	19.297.986'54	
		Adicionales .....	4.000	
			150.038.222'27	
<b>SECCIÓN QUINTA</b>				
<b>MINISTERIO DE MARINA</b>				
<i>Administración central.</i>				
1.º	Unico.	Personal .....		585.750
2.º	»	Material .....		111.750

Capítulos	Artículos	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
<b>Fuerzas navales y servicio general de la flota.</b>				
<i>Personal.</i>				
3.º	1.º	Fuerzas navales.....	3.169.452	
	2.º	Infantería de Marina.....	661.026	
	3.º	Departamentos y Arsenales.....	568.814	
	4.º	Provincias marítimas y sus servicios.....	291.546	
	5.º	Academias en tierra.....	182.826	
	6.º	Hospitales.....	900	
	7.º	Premios de enganches.....	209.526	
	8.º	Cuerpos de la Armada y subalternos de planta fija.....	7.448.845	12.532.935
<i>Material.</i>				
4.º	1.º	Fuerzas navales.....	3.115.575	
	2.º	Infantería de Marina.....	455.030	
	3.º	Departamentos y Arsenales.....	4.802.746	
	4.º	Provincias marítimas y sus servicios.....	200.062	
	5.º	Academias en tierra.....	69.051	
	6.º	Hospitalidades.....	242.393	8.884.857
<b>Establecimientos científicos.</b>				
5.º	Único.	Personal.....		331.765
6.º	»	Material.....		112.466
<b>Varios servicios.</b>				
7.º	Único.	Personal afecto á otros Ministerios.....		197.745
8.º	»	Oficiales generales en situación de reserva.....		546.500
<b>Guardacostas.</b>				
9.º	Único.	Personal.....		884.796
10	»	Material.....		849.930
<b>Adicional.</b>				
Único.	Único.	Para los devengos de los buques y personal de todos los Cuerpos procedentes de Cuba, Puerto Rico y Filipinas.....		2.905.465
			27.943.959	
<b>SECCIÓN SEXTA</b>				
<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN</b>				
<b>Administración central.</b>				
<i>Personal.</i>				
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000	
	2.º	Subsecretaría y Dirección general de Administración local.....	550.140	580.140
<i>Material.</i>				
2.º	Único.	Gastos de la Subsecretaría y Dirección general de Administración local.....		187.000
3.º	1.º	Impresiones, tirada, reparto y franqueo de la GACETA DE MADRID y <i>Guía oficial de España</i> .....	250.000	
	2.º	Comisión de reformas para el mejoramiento de la clase obrera.....	3.000	253.000
<b>Administración provincial.</b>				
<i>Personal.</i>				
4.º	1.º	Gobiernos de provincia.....	1.254.694	
	2.º	Delegaciones especiales del Gobierno.....	16.000	1.270.694
<i>Material.</i>				
5.º	1.º	Gobiernos de provincia.....	177.200	
	2.º	Delegaciones especiales del Gobierno.....	3.000	
	3.º	Alquileres y obras.....	144.000	324.200
<b>Seguridad y vigilancia pública.</b>				
6.º	Único.	Personal.....		3.108.605
<b>GASTOS DIVERSOS</b>				
7.º	1.º	Material.....	25.174	
	2.º	Alquileres y obras.....	716.500	
	3.º	Gastos reservados.....	425.000	
	4.º	Transportes, pluses y gastos de concentración de la Guardia civil.....	99.000	1.265.674
<b>Beneficencia.</b>				
8.º	1.º	Personal central.....	10.250	
	2.º	Cuerpo facultativo de Beneficencia general.....	60.200	
	3.º	Establecimientos generales.....	116.562	187.012
9.º	1.º	Material.....	975	
	2.º	Sostenimiento de los establecimientos generales.....	563.404	
	3.º	Socorros.....	102.000	
	4.º	Alquileres y obras.....	55.000	721.379
<b>Sanidad.</b>				
<i>Personal.</i>				
10	1.º	Secretaría del Real Consejo de Sanidad.....	25.000	
	2.º	Instituto central de vacunación del Estado.....	20.500	
	3.º	Idem de Bacteriología é Higiene.....	3.250	48.750
<i>Material.</i>				
11	1.º	Secretaría del Real Consejo de Sanidad.....	1.000	
	2.º	Instituto central de vacunación del Estado.....	33.750	
	3.º	Impresiones del ramo de Sanidad.....	20.000	
	4.º	Parque central de Sanidad.....	11.000	
	5.º	Instituto de Bacteriología é Higiene.....	3.750	69.500

Capítulos	Artículos	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
<b>Puertos y lazaretos.</b>				
<i>Personal.</i>				
12	1.º	Direcciones especiales de Sanidad.....	311.872	
	2.º	Lazaretos sucios.....	88.750	
	3.º	Abono de haberes á Médicos suplentes.....	15.000	415.622
<i>Material.</i>				
13	1.º	Gastos de escritorio y material ordinario de las Direcciones y lazaretos.....	25.000	
	2.º	Visitas de buques, culto, conserjería, farmacia, desinfección y conducción de correspondencia y víveres.....	29.680	
	3.º	Falúas de vapor y estufas de desinfección.....	27.530	
	4.º	Obras, mobiliario, alquileres y demás gastos del ramo.....	213.480	295.690
<b>Correos y Telégrafos.</b>				
<i>Personal.</i>				
14	Único.	Correos.....		1.911.400
15	»	Telégrafos.....		5.934.000
<i>Indemnizaciones al personal.</i>				
16	1.º	Correos.....	286.527'50	
	2.º	Telégrafos.....	321.334	607.861'50
<i>Material.</i>				
17	1.º	Gastos de escritorio, alumbrado, combustible, esterado y demás de las oficinas de Correos.....	195.810	
	2.º	Idem de las de Telégrafos.....	246.960	382.770
<i>Conducciones y gastos diversos.</i>				
18	1.º	De Correos.....	8.479.633'25	
	2.º	De Telégrafos.....	736.472	9.216.105'25
<i>Impresiones.</i>				
19	1.º	Impresiones, adquisiciones de libros, nomencladores, etc., para Correos.....	26.729'40	
	2.º	Idem para Telégrafos.....	57.500	84.229'40
<i>Alquileres y obras.</i>				
20	1.º	Para el ramo de Correos.....	221.352	
	2.º	Para el de Telégrafos.....	254.653	476.005
<i>Mobiliario.</i>				
21	1.º	Para las oficinas de Correos.....	8.000	
	2.º	Para las de Telégrafos.....	9.000	17.000
<i>Obligaciones contraídas.</i>				
22	Único.	Del servicio de Telégrafos para pago del décimo y último plazo de los cables del Norte de Africa é intereses al 4 por 100 de una anualidad atrasada.....		142.310'52
<i>Obligaciones contraídas por acuerdo del Consejo de Ministros.</i>				
23	»	Obligaciones contraídas para pago de la primera quinta parte del importe del edificio de la Trinidad, destinado á cuartel de la Guardia civil.....		500.000
<i>Obligaciones impuestas por la ley de 14 de Junio de 1894.</i>				
24	»	Consignación para pago de las pensiones concedidas por la ley indicada á las viudas y huérfanos de los fallecidos en la segunda explosión de los restos del vapor <i>Cabo Machichaco</i> , en la bahía de Santander.....		12.000
			28.010.947'67	
<b>SECCIÓN SÉPTIMA</b>				
<b>MINISTERIO DE FOMENTO</b>				
<b>SERVICIO GENERAL</b>				
<b>Administración central.</b>				
1.º	Único.	Personal.....		774.500
	»	Material.....		182.600
<b>Administración provincial.</b>				
3.º	Único.	Personal auxiliar.....		66.250
			1.023.350	
<b>Instrucción pública.</b>				
<i>Gastos generales.</i>				
4.º	Único.	Personal.....		247.600
	»	Material.....		329.290
<i>Primera enseñanza.</i>				
6.º	Único.	Personal.....		1.199.613
7.º	1.º	Material ordinario.....	281.050	
	2.º	Idem para fomento de la instrucción popular.....	224.250	505.300
<i>Segunda enseñanza.</i>				
8.º	1.º	Personal de Institutos.....	3.087.376	
	2.º	Idem de las Escuelas de Artes y Oficios.....	406.625	
	3.º	Idem de las de Comercio.....	404.834	3.898.835
			83.500	3.815.335
<i>Baja por economía en el movimiento del personal.</i>				







Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
<b>RESUMEN GENERAL</b>				
Obligaciones generales del Estado	Sección 1. <sup>a</sup> —Casa Real.....	9.250.000		
	Idem 2. <sup>a</sup> —Cuerpos Colegisladores....	1.638.085		
	Idem 3. <sup>a</sup> —Deuda pública.....	409.905.260'57		
	Idem 4. <sup>a</sup> —Cargas de justicia.....	1.614.651'05		
	Idem 5. <sup>a</sup> —Clases pasivas.....	61.749.730		
			484.157.726'62	
Obligaciones de los Departamentos ministeriales	Sección 1. <sup>a</sup> —Presidencia del Consejo de Ministros.....	980.883'92		
	Idem 2. <sup>a</sup> —Ministerio de Estado.....	5.145.788'40		
	Idem 3. <sup>a</sup> —Idem de Gracia y Justicia: Obligaciones civiles....	13.731.988'10		
	Idem 3. <sup>a</sup> —Idem de Gracia y Justicia: Obligaciones eclesiásticas....	40.812.805'62		
	Idem 4. <sup>a</sup> —Idem de la Guerra.....	150.038.222'27		
	Idem 5. <sup>a</sup> —Idem de Marina.....	27.943.959		
	Idem 6. <sup>a</sup> —Idem de la Gobernación....	28.010.947'67		
	Idem 7. <sup>a</sup> —Idem de Fomento.....	79.485.596'50		
	Idem 8. <sup>a</sup> —Idem de Hacienda.....	18.680.321'33		
	Idem 9. <sup>a</sup> —Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.....	33.535.868		
Idem 10.—Colonia de Fernando Poo..	875.000			
		399.241.380'21		
			883.399.106'83	

RECARGOS MUNICIPALES			
Único.	1.º	Sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	»
	2.º	Sobre la industrial y de comercio.....	»

Madrid 30 de Junio de 1899. — El Ministro de Hacienda, RAYMUNDO F. VILLAVERDE.

**ESTADO LETRA B**

Resumen del presupuesto de ingresos que, en cumplimiento del art. 85 de la Constitución de la Monarquía, y con arreglo al Real decreto de esta fecha, ha de regir en el año económico 1899-900, mientras no se disponga otra cosa por una Ley.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	Pesetas.
<b>SECCIÓN PRIMERA</b>			
DONATIVOS Y CONTRIBUCIONES DIRECTAS			
1.º	1.º	Donativo de S. M. la Reina, en nombre de su Real Familia..	1.000.000
	2.º	Idem del Clero y monjas.....	3.410.000
	3.º	Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	111.000.000
		Riqueza rústica y pecuaria... Idem urbana.....	49.000.000
	4.º	Contribución industrial y de comercio.....	160.000.000
	5.º	Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.....	45.000.000
	6.º	Idem de minas.....	34.000.000
	7.º	Idem sobre grandezas y títulos de Castilla.....	4.000.000
	8.º	Idem de cédulas personales.....	600.000
	9.º	Idem sobre sueldos y asignaciones de los empleados del Estado, provinciales y municipales, sobre las cargas de justicia y sobre los honorarios de los Registradores de la propiedad.....	7.600.000
	10	Idem de pagos del Estado, provinciales y municipales y de amortización de la deuda pública.....	24.000.000
	11	Arbitrios de los puertos francos de Canarias.....	6.000.000
	12	Impuesto sobre carruajes de lujo.....	500.000
13	Contribución que deben satisfacer las provincias Vascongadas y Navarra, á saber:	650.000	
		Alava. Guipúzcoa. Vizcaya. Navarra	
	Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	575.000 797.768 997.297 2.000.000	
	Idem industrial y de comercio...	58.194 310.416 499.747 »	
	Impuesto de derechos reales....	17.535 197.868 420.694 »	
	Papel sellado.....	26.000 40.200 67.732 »	
	Impuesto de consumos.....	209.387 560.511 680.646 »	
	1 por 100 sobre pagos.....	12.550 41.155 71.931 »	
	Patentes de alcoholes.....	3.740 12.766 14.690 »	
	Impuesto sobre sueldos provinciales y municipales.....	24.907 62.448 126.332 »	
	Idem de viajeros y mercancías..	6.864 15.000 275.718 »	
	Idem de carruajes de lujo.....	1.500 6.000 10.000 »	
	Asignaciones de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección.....	9.250 » 36.800 »	
		44.927 2.044.130 3.201.587 2.000.000	
	A deducir por compensaciones ..	347.243 598.017 644.574 »	
	Cupo líquido.....	597.684 1.446.113 2.557.013 2.000.000	
			6.600.810
1.º	14	Impuesto de 1'25 por 100 sobre intereses de la Deuda interior y valores mercantiles.....	4.000.000
1.º	Adic.	Impuesto sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria (ley de 28 de Junio de 1899).....	12.000.000
			309.360.810

SECCIÓN 2.ª			
CONTRIBUCIONES INDIRECTAS			
2.º	1.º	Renta de Aduanas:	
		Derechos de importación.....	103.000.000
		Idem de exportación.....	500.000
		Impuesto de carga.....	5.500.000
		Idem de descarga.....	3.500.000
		Idem de viajeros.....	250.000
		Derechos menores.....	450.000
		Idem de cuarentena y lazareto.....	125.000
		Parte de la Hacienda en las multas y en las mercancías abandonadas].....	500.000

Capítulos.	Artículo.	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	Pesetas.
2.º	1.º	Impuesto sobre los derechos que se satisfagan en pagarés.....	25.000
	Derechos de Aduanas por material de obras públicas.....	3.000	
	Ingresos eventuales.....		
	2.º	Derechos obvenacionales de los Consulados.....	120.203.000
	3.º	Impuesto de consumos y especial sobre la sal.....	2.000.000
	4.º	Idem especial de consumo de aguardientes, alcoholes y licores.....	86.000.000
	5.º	Idem sobre el azúcar de pro-	2.000.000
		ducción.....	100.000
	6.º	Extranjera.....	10.000.000
		Ultramarina.....	1.750.000
7.º	Nacional peninsular.....	11.000.000	
8.º	Idem especial de consumos sobre artículos coloniales.....	13.220.000	
9.º	Idem sobre las tarifas de viajeros y de mercancías.....	23.000.000	
10.º	Timbre del Estaco.....	29.000.000	
11.º	Sellos de Correos y Telégrafos.	7.000.000	
	Los demás efectos timbrados.		
12.º	Impuesto transitorio sobre petróleos, gas y electricidad.....	305.273.000	

**SECCIÓN 3.ª**

MONOPOLIOS Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACIÓN

1.º	Tabacos.....	93.500.000
2.º	Cerillas fosfóricas.....	4.250.000
3.º	Loterías, producto líquido.....	24.000.000
4.º	Casa de Moneda.....	3.000.000
5.º	Giro mutuo del Tesoro, internacional, y libranzas de la prensa periódica.....	450.000
6.º	Producto de la GACETA.....	500.000
7.º	Correos.—Derechos de apartado y conducción de correspondencia extranjera y causas de oficio y productos diversos.....	200.000
8.º	Productos de telégrafos y teléfonos.....	650.000
9.º	Establecimientos penales.....	146.000
10	Exclusiva de la fabricación y venta de los explosivos.....	3.000.024
		132.696.024

**SECCIÓN 4.ª**

PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

Rentas.

1.º	Salinas de Torreveja.....	630.004	
2.º	Minas.....	8.000.000	
	Almadén.....	1.200.000	
	Linars.....	9.200.000	
3.º	Producto en administración de las fincas y rentas del Estado.....	Rentas de los bienes del Estado en general.....	120.000
		Idem de las fincas al servicio de la Administración.	60.000
		Producto de canales y navegación fluvial.....	1.126.000
		Idem de montes y plantíos. Idem del Patrimonio que fué de la Corona.....	272.000
		40.000	
4.º	Rentas de los bienes del Clero á metálico y por venta de frutos.....	1.618.000	
5.º	Idem de Cruzada.—Producto líquido.....	100.000	
6.º	Producto en administración de las fincas de secuestros.....	2.670.000	
		2.000	
4.º	Veinte por 100 de la renta de Propios. 10 por 100 de aprovechamientos forestales de los montes á cargo de...)	Fomento..	500.000
		Hacienda. 154.577	56.000
		210.577	
	Consignaciones para archivos y bibliotecas.....	100.000	
	Asignación de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección. Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas.....	1.325.000	
	Intereses de demora por productos de propiedades y derechos del Estado.	47.000	
	Producto de la venta de títulos de la Deuda enajenados para el reintegro de cantidades reconocidas á Corporaciones civiles por ventas y redenciones declaradas nulas...)	100.000	
	Asignación de las Diputaciones provinciales para gastos de personal y material de enseñanza.....	1.940.000	
	Renta de los bienes de los Institutos de segunda enseñanza.....	293.500	
	10 por 100 de administración de participes.....	70.000	
	10 por 100 sobre el arbitrio de pesas y medidas.....	280.000	
	5 por 100 de gastos de administración, investigación y cobranza de los recargos municipales sobre las contribuciones.....	1.500.000	
	Honorarios devengados por los Abogados del Estado en los pleitos y causas en que recayeren sentencias ú otras resoluciones favorables al Estado.....	51.100	
	Consignación que debe satisfacer el Ministerio de Ultramar en reintegro de los gastos de personal y material de Archivos incorporados al de Fomento.....	140.000	
	Reintegro de gastos de personal de la Intervención del Estado cerca de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....	276.875	
	Entrega que deben verificar varias Diputaciones en pago de los gastos de personal de las Escuelas provinciales de Bellas Artes.....		
		6.849.052	
		21.060.056	

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	Pesetas.	Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	Pesetas.	
		<i>Ventas.</i>				<i>Extraordinarios.</i>		
	8.º	Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1855.—Obligaciones á metálico que se formalicen.....	»			<b>Ingresos especiales para cubrir la anualidad del empréstito garantido con la renta de Aduanas.</b>		
	9.º	Plazos al contado y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones realizadas desde 2 de Octubre de 1858 en adelante, de bienes desamortizados procedentes del Estado ó del Clero y del Patrimonio de la Corona, y de los pertenecientes á Corporaciones civiles enajenados antes de la ley de 21 de Julio de 1876.....	3.700.000	Adic.	Unico.	Recargos transitorios.....	58.500.000	
4.º	10	Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones.....	18.000			<b>RESUMEN</b>		
	11	Producto de venta de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan á favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876.....	»			Sección 1.ª—Donativos y contribuciones directas.....	309.360.810	
	12	Idem de la venta de cuarteles, edificios y material inútil del ramo de Guerra.....	»			Idem 2.ª—Contribuciones indirectas.....	365.273.000	
	13	Idem íd. de Marina.....	»			Idem 3.ª—Monopolios y servicios explotados por la Administración.....	132.696.024	
			3.718.000			Idem 4.ª—Propiedades y derechos del Estado.....	21.069.656	
		<b>SECCION 5.ª</b>				Rentas.....	3.718.000	
		<b>RECURSOS DEL TESORO</b>				Ventas.....	17.200.000	
		<i>Ordinarios.</i>				Idem 5.ª—Recursos del Tesoro. {	58.500.000	
	1.º	Producto de la redención del servicio militar.....	12.400.000			Ordinarios.....	17.200.000	
	2.º	Idem de la del de la Marina.....	300.000			Extraordinarios.....	58.500.000	
	3.º	Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente.....	2.250.000				847.816.890	
	4.º	Derechos de custodia de depósitos.....	100.000			<b>RECARGOS MUNICIPALES</b>		
	5.º	Publicaciones oficiales.....	10.000			1.º	Sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	»
	6.º	Recursos eventuales de todos los ramos.....	1.500.000	Unico.		2.º	Sobre la industrial y de comercio.....	»
	7.º	Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	100.000				»	
	8.º	Alcances.....	500.000				»	
	9.º	Atrasos hasta fin de 1849.....	40.000				»	
			17.200.000					

Madrid 30 de Junio de 1899.—El Ministro de Hacienda, RAYMUNDO F. VILLAVEVERE.

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**REALES DECRETOS**

Accediendo á lo solicitado por el Inspector general de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, Jefe de Administración de la misma clase, D. Enrique de León y Mesonero:

Visto el art. 36 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar le jubilado con el haber que por clasificación le corresponda; quedando satisfecha del celo é inteligencia que ha demostrado durante su dilatada carrera.

Dado en Palacio á siete de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
**Luis Pidal y Mon.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en relevar del cargo de Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Valencia á D. Juan Antonio Mompó Plá; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á siete de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
**Luis Pidal y Mon.**

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Enrique Fernández de Córdoba é Iranzo;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Valencia.

Dado en Palacio á siete de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
**Luis Pidal y Mon.**

De conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, á propuesta del de Fomento;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto adicional al primitivo de las obras del edificio Facultad de Medicina y Hospital clínico de Barcelona, firmado por los Arquitectos D. José Domenech y Estepá y D. Ricardo

Magdalena, cuyo presupuesto asciende á 991.913 pesetas 4 céntimos, del cual ha de deducirse la baja que se obtuvo en la subasta del primitivo.

Art. 2.º La cantidad líquida que resulte se abonará con cargo al cap. 20, art. 2.º del presupuesto corriente de gastos del Ministerio de Fomento, en la forma que establece el pliego de condiciones aprobado para esta obra.

Dado en Palacio á siete de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
**Luis Pidal y Mon.**

**ADMINISTRACIÓN CENTRAL**

**MINISTERIO DE ESTADO**

**Centro de información comercial.**

**República Argentina.**

*Comercio exterior de la Argentina durante el año 1898.*

Los artículos cuya importación ha aumentado son los siguientes:

			Diferencia con 1897.
Cueros en bruto y trabajados..	960.031	+	55.993
Maderas.....	3.016.689	+	373.705
Bebidas.....	3.101.784	+	116.553
Metales, menos los hierros.....	3.504.811	+	996.281
Carbón.....	5.203.953	+	628.000
Productos químicos y farmacéuticos.....	6.346.421	+	1.496.572
Sustancias vegetales.....	8.298.612	+	569.907
Seda y lana.....	13.557.096	+	660.593
Hierros en bruto y trabajados.	17.785.792	+	799.769
Materias textiles y trabajadas, con excepción de la seda y lana.....	50.232.887	+	6.401.297

**IMPORTACIÓN POR PAÍSES**

	1897	1898	Diferencia.
Inglaterra.....	26.392.057	39.012.600	+ 2.623.543
Italia.....	10.943.038	13.695.241	+ 2.752.203
Alemania.....	11.114.102	12.571.116	+ 1.457.014
Estados Unidos.	10.101.714	11.129.065	+ 1.027.351
Francia.....	11.019.576	10.596.725	- 422.851
Bélgica.....	8.049.254	9.444.981	+ 1.398.727
Brasil.....	4.761.505	5.012.115	+ 250.610
España.....	3.245.646	3.315.470	+ 69.824
Paraguay.....	1.457.327	1.757.439	+ 300.112
Uruguay.....	505.170	470.901	- 34.269
Holanda.....	80.055	109.881	+ 29.826
Chile.....	248.902	82.772	- 166.130
Portugal.....	71.588	74.984	+ 3.396
Bolivia.....	50.260	57.208	+ 6.948
Antillas.....	52.558	27.643	- 24.915
Otros países.....	199.196	70.759	- 128.437
<b>TOTAL.....</b>	<b>98.288.948</b>	<b>107.428.900</b>	<b>+ 9.139.952</b>

**EXPORTACIÓN POR PAÍSES**

	1897	1898	Diferencia.
Francia.....	22.999.019	29.981.056	+ 6.982.037
Alemania.....	14.047.155	20.286.338	+ 6.239.203
Inglaterra.....	12.984.690	19.205.928	+ 6.221.238
Bélgica.....	8.934.829	13.949.751	+ 5.014.922
Brasil.....	8.685.187	7.916.301	- 768.886
Estados Unidos.	8.321.611	5.874.295	- 2.447.316
Italia.....	3.964.616	5.256.054	+ 1.281.438
España.....	2.586.203	3.683.275	+ 1.097.072
Chile.....	1.977.398	1.354.494	- 622.904
Bolivia.....	352.520	408.813	+ 56.293
España.....	1.271.149	387.998	- 883.151
Holanda.....	33.653	331.232	+ 297.579
Antillas.....	296.817	162.397	- 134.420
Paraguay.....	159.094	144.108	- 14.986
Portugal.....	19.562	11.597	- 7.965
Otros destinos..	7.369.905	7.846.673	+ 476.768
A la orden.....	7.165.911	17.039.148	+ 9.873.237
	101.169.299	133.829.458	+ 32.660.159

**China. — Shanghai.**

El Gobierno chino acaba de ampliar la demarcación del «Foreign Settlement» (zona extranjera) de Shanghai, la cual comprenderá en breve más de un millón de habitantes de todos los países, regidos por el Cuerpo consular colectivamente y bajo la jurisdicción privativa de sus respectivos Cónsules en lo civil y en lo criminal.

Es muy importante esta disposición por lo que se refiere al comercio, puesto que en aquel puerto se hallan libres de derechos de Aduanas muchos artículos, entre otros los

- Vinos.
- Efectos de uso doméstico.
- Artículos de tapicería.
- Galletas de todas clases.
- Bujías.
- Alfombras.
- Tabaco elaborado y en rama y accesorios para fumar.
- Prendas de vestir.
- Artículos de confitería (menos frutas en dulce).
- Cuchillería.
- Vidrio.
- Bisutería.
- Medicamentos.
- Perfumería.
- Muestrarios.
- Jabón.
- Objetos de escritorio.
- Hortalizas en conserva.
- Conservas alimenticias.

**La sidra en Holanda.**

La segunda Cámara de los Estados generales del Haya se ocupa actualmente de un proyecto de ley referente á la supresión de los derechos de consumo (*accise*) en favor de la sidra fabricada en Holanda, eximiéndola del impuesto de 20 florines por hectolitro y haciéndolo recaer únicamente sobre la sidra que se importa del extranjero.

**Chile. — Valparaíso.**

La casa española de los Sres. Nieto y Compañía ha puesto una parte de sus almacenes á disposición de los exportadores españoles para exponer los productos que se les envíen con ese objeto, encargándose de conservar en depósito las mercancías que lo necesiten.

Se ofrecen á anticipar las cantidades que por derechos de Aduana y demás conceptos originen las importaciones que allí se hagan por vía de ensayo con el fin de propagar su venta. Los Sres. Nieto y Compañía no percibirán retribución alguna por estos servicios.

## Australia. — Vinos.

## Principales importadores de Melbourne :

James Seme & C.<sup>o</sup>  
 Matthew Lang & C.<sup>o</sup>  
 Bligh & Harbottle.  
 Jules Renard & C.<sup>o</sup>  
 W. Godfrey & C.<sup>o</sup>  
 Henry Cave & C.<sup>o</sup>  
 Smyther & C.<sup>o</sup>  
 Curson & Adet.  
 G. Premier & Favre.  
 E. Aigow Bene.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## Subsecretaría.

En la Audiencia territorial de Madrid se halla vacante, por defunción de D. Pablo Iruegas, una Secretaría de Sala, que debe proveerse interinamente, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 10 de Abril último, y en definitiva, por oposición, de conformidad con lo prevenido en el art. 523 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial, y en la Real orden de 29 de Abril de 1884 en la forma que determina el reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus instancias documentadas en el Ministerio de Gracia y Justicia, ó al Presidente de aquella Audiencia, según el caso, dentro del plazo de diez ó de treinta días, respectivamente, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, dando principio los ejercicios de oposición el día 6 de Noviembre próximo; y habiendo de verificarse ante la Sala de gobierno, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 5 de Mayo de 1879.

Madrid 6 de Julio de 1899.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

## MINISTERIO DE MARINA

## AVISO A LOS NAVEGANTES

## Depósito Hidrográfico.

GRUPO 107.—4 DE JULIO DE 1899

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

## OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

## Estados Unidos.

Cambio de característica de la señal de niebla del faro del cabo Portland (Maine).

(Notice to Mariners, núm. 64. Washington, 1899.)

Núm. 619, 1899.—Hacia el 15 de Mayo de 1899 la característica de la señal de niebla del faro del cabo Portland, en la entrada del puerto de Portland, se modificará en la forma siguiente: en tiempos de niebla, la trompeta emitirá cada 20 segundos 1 sonido de 5 segundos de duración, seguido de una pausa de 15 segundos.

Cuaderno de faros núm. 5, pág. 120.

Desplazamiento de la valiza luminosa de Mount-Pleasant, puerto de Charleston.

(Notice to Mariners, núm. 69. Washington, 1899.)

Núm. 620, 1899.—La luz de la valiza luminosa núm. 6 de Mount-Pleasant debe haberse llevado á 37 m. al NW. de la situación que ocupaba, colocándola en una construcción cuadrangular blanca formada por 4 estacas, dando con la luz de la valiza de Moultrieville (considerada como luz anterior) una enfilação denominada de Mount Pleasant.

La antigua valiza núm. 6 se retirará.

Cuaderno de faros núm. 5, pág. 234.

## MAR BALTICO

## DINAMARCA

## Isla Moen.

Iluminación de dos luces en la entrada de Stege.

(Avis aux Navigateurs, núm. 94/667. Paris, 1899.)

Núm. 621, 1899.—Se han encendido en la entrada de Stege, para el servicio de los correos de Kalvehave, dos luces Rojas blancas elevadas 2 m. sobre el nivel del agua.

Una de ellas, Lindholm-Hale, se enciende cerca de la valiza situada al S. del banco de Lindholm; la otra, Kulb, se enciende cerca de la valiza de 2 escobas situada en la parte N. del Galen.

Estas dos luces están colocadas en postes negros de hierro.

Situación aproximada de Stege: 54° 59' N. por 18° 29' E.

Cuaderno de faros núm. 3 2.º, pág. 176.

Carta núm. 701 de la sección II.

## MAR MEDITERRÁNEO

## España (Costa S.)

Documento encontrado dentro de una botella que arrojó el mar á la playa de Cambriles.

Núm. 622, 1899.—El Comandante de Marina de Almería remite á este Centro un papel encontrado en una botella que

arrojó el mar á la playa de Cambriles el 26 de Junio próximo pasado.

La botella fué echada al mar por el buque de guerra italiano *Caracciolo*, su Comandante, el Capitán de fragata A. Manfredi, el 10 de Mayo de 1899, en viaje de Barcelona á Málaga, encontrándose en 36° 35' N. por 2° 9' 18" E., siendo W. el viento dominante.

## OCEANO PACÍFICO DEL NORTE

## Estados Unidos.

Desplazamiento de una boya de campana en la entrada de la bahía de Humboldt.

(Notice to Mariners, núm. 16/325, Washington, 1899.)

Núm. 623, 1899.—La boya de campana pintada á fajas verticales negras y blancas, fondeada por fuera de la barra de entrada de la bahía de Humboldt, se ha trasladado en 20 m. de agua al SE. de su antigua situación, al N. 13° E. del faro de Humboldt y al N. 77° W. de la antigua torre de Humboldt.

Situación aproximada: 40° 46' 20" N. por 118° 2' 40" W. Esta boya se encuentra ahora á 1/2 milla al S. 49° E. de la boya de silbato exterior, pudiendo quedar á una banda ú otra.

Carta núm. 104-A. de la sección VI.  
 El General Director, José M. PILÓN.

## MINISTERIO DE HACIENDA

## Dirección general de Contribuciones directas.

Transcurrido el plazo que señala el art. 9 del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la instrucción de 14 de Febrero de 1847 desde el fallecimiento de D. Joaquín Viviano Mayoralgo y Doando, poseedor del título de Conde de la Torre de Mayoralgo, y no constando que interesado alguno lo haya obtenido, se publica por primera vez la vacante del mencionado título, con objeto de que los que se consideren con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real carta de sucesión en la expresada dignidad, en el término preciso de seis meses señalados por las citadas disposiciones.

Madrid 5 de Julio de 1899.—El Director general, Angel G. de la Peña.

## Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

## Días 10 al 13.

Pago de carpetas de conversión de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 exterior en otros de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, con arreglo á la ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto últimos, respectivamente, presentados al canje con carpetas números 1 al 1.603.

## Día 11.

Pago de carpetas de intereses de acciones de obras públicas y de carreteras de 34 millones del semestre de 1.º de Julio corriente y anteriores, y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre últimos; facturas presentadas y corrientes.

Idem de fd. de inscripciones del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores; facturas presentadas y corrientes.

## Día 12.

Pago de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1882 y anteriores (excepto obras públicas, carreteras é inscripciones), atrasos de 1.º de Julio de 1874 y anteriores, y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Lo llamado en anuncios anteriores por cinco vencimientos y por material del Tesoro y resguardos de residuos del empréstito de 175 millones de pesetas que no se hayan presentado al cobro.

## Día 13.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior de la emisión de 1882, procedentes de conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100 que no se hayan recogido á pesar de los llamamientos hechos al efecto.

Idem de valores existentes en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid 7 de Julio de 1899.—El Director general, Joaquín Purón.

Con arreglo á lo determinado en Real orden de 5 del corriente mes, esta Dirección general ha dispuesto que el día 19 del mismo, á las doce y media de la mañana, se verifique en la misma la subasta de adquisición de títulos y residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior para su conversión en inscripciones nominativas á favor de Corporaciones civiles.

La suma disponible al efecto es la de 3.579.808 pesetas 11 céntimos, compuesta de pesetas 303.490'76, recaudadas por ventas de bienes de dichas Corporaciones en los meses de Octubre de 1895, Febrero y Agosto del 96, Mayo y Octubre del 97, y Abril y Noviembre de 1898; y de pesetas 3.276.317'35, sobrantes de la subasta celebrada el día 21 de Junio último.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta son las siguientes:

1.ª Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Caja de Depósitos el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado, al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

2.ª Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto, debiendo tener presente los intereses que, según lo dispuesto por la ley del Timbre del Estado de 15 de Septiembre de 1892, habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extienden las proposiciones uno de á peseta, clase 12.ª, y otro de 20 céntimos por el recargo transitorio establecido por el art. 6.º de la ley de Presupuestos de 28 de Junio de 1898.

3.ª Se expresará en ellas en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición, como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo.

4.ª A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla.

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador, acompañando la cédula personal al pliego correspondiente ó exhibiéndola en el acto de la subasta. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito.

6.ª La entrega de los pliegos podrá verificarse en el Negociado Central de esta Dirección general en los días 17 y 18, de doce de la mañana á cinco de la tarde, y el 19, de doce á doce y cuarto de la mañana. Pasada esta hora, la entrega se hará al Director en el acto de la subasta, antes de empezar la lectura de los pliegos.

7.ª En el día y hora señalados para la subasta se constituirán en sesión pública los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril de 1881, y se procederá á la admisión durante quince minutos de los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en el Negociado, principiando después el acto con la lectura del anuncio de la misma. Se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto continuo se abrirá y dará lectura del pliego cerrado remitido por el Ministerio de Hacienda, que contendrá el precio máximo á que hayan de hacerse las adjudicaciones en virtud de lo dispuesto en Real orden de 11 de Junio de 1881.

8.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reúnan éstos se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

9.ª En igualdad de precios, se dará preferencia á la de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

10. De la última proposición no se tendrá en cuenta la fracción que resulte menor de 500 pesetas nominales, á no ser que se complete su importe con un residuo.

El sobrante que resulte en una subasta por cualquier concepto se acumulará á la cantidad que corresponda á las siguientes.

11. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de las ocho días siguientes al de la subasta, teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirar los resguardos desde luego.

12. La presentación de los títulos se efectuará en el Negociado de Recibo de documentos de la Deuda pública de estas oficinas, con facturas duplicadas, las que al efecto se facilitarán en la portería de esta Dirección.

Estos títulos llevarán el cupón corriente, consignándose al respaldo de los mismos el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta.»

(Fecha: firma del proponente.)

Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá á los interesados en el acto de verificarse ésta, á fin de que le conserven como resguardo entretanto que se hacen los llamamientos para el pago.

13. El pago del importe de las proposiciones admitidas tendrá lugar precisamente dentro de los cuatro días siguientes al de la entrega en esta Dirección general de los títulos ofrecidos.

14. Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en el Negociado Central de esta Dirección los resguardos del depósito que hubieran constituido para tomar parte en ella, desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta.

Madrid 8 de Julio de 1899.—El Director general, Joaquín Purón.

## Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de ..... pesetas nominales en Deuda perpetua al 4 por 100 interior, al cambio de ..... pesetas y ..... céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al de la subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda, en ..... del mes ..... y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

Madrid ..... de .... de 189 ..

El interesado,

## Junta de Clases pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la primera quincena del mes de Junio último (1).

## PENSIONES DE MONTEPIÓ

Doña Teresa Cortés y Bayona, viuda de D. Ricardo Seoane, Oficial quinto, Ayudante segundo que fué de la Fábrica de Tabacos de Binondo, en Filipinas. Se le rehabilita en el goce de la pensión del Montepío de Ultramar de 375 pesetas anuales.

Doña Josefa Patrocinio de Azúa y Garrido, huérfana de D. José María, Secretario que fué de la Intendencia de la isla de Cuba. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 1.500 pesetas anuales.

Doña Adelaida Ruiz Cañabate, viuda de D. Juan Carlos Alix, Juez de primera instancia que fué del distrito de la Latina de Madrid. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 1.625 pesetas anuales.

(1) Véase la GACETA de ayer.

Doña Teresa Miranda, viuda de D. José María Suárez de Puga, Oficial tercer o que fué del Cuerpo de Correos. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de dicho ramo de 750 pesetas anuales.

Doña Josefa y Doña María Solá y Bonet, huérfanas de D. José, Oficial de quinta clase que fué del Cuerpo de Correos. Se les declara con derecho a la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales que disfrutó su madre Doña Paula hasta que contrajo segundas nupcias.

Doña María Marquina Gortazar, huérfana de D. Manuel, Administrador que fué de la Estafeta de Torrelavega. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

PENSIONES DEL TESORO

Doña Catalina y Doña María Undabeytia y Jiménez, huérfanas de D. Juan Nepomuceno, Magistrado que fué del Tribunal Supremo de Justicia. Se les declara con derecho a la pensión vitalicia de 3.750 pesetas anuales.

Doña Salud Ruiz y Ortiz, viuda de D. Desiderio Martínez Gúdal, Relator que fué del Tribunal Supremo de Justicia. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia de 750 pesetas anuales.

Doña Antonia López Bustamante, Doña María del Carmen, D. Juan, Doña María de los Dolores, D. Miguel Alfonso y Doña Isabel Iturralde y López, viuda la primera y huérfa-

nos los demás de D. Antonio Iturralde y Montes, Cateático que fué del Instituto de segunda enseñanza de Valladolid. Se les declara, en cumplimiento de la Real orden dictada por el Ministerio de Hacienda con fecha 8 de Abril último, con derecho a la pensión vitalicia de 1.625 pesetas anuales en vez de la del Montepío de Oficinas de 1.250 pesetas que se les concedió por acuerdo de esta Junta de 13 de Septiembre de 1897.

Doña Gertrudis Palacios y Vegas, viuda de D. Juan Antonio López de Ceballos, Encargado de Negocios, Cónsul general que fué de España en la República de Venezuela. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia de 2.250 pesetas anuales.

(Se continuará.)

BANCO DE ESPAÑA

SITUACIÓN DEL MISMO

ACTIVO	8 Julio 1899		1 Julio 1899.		PASIVO	8 Julio 1899.		1 Julio 1899.	
	Pesetas.		Pesetas.			Pesetas.		Pesetas.	
Oro.....	324.010.789	50	324.010.789	50	Capital del Banco.....	150.000.000		150.000.000	
Plata.....	336.512.117	76	334.894.378	34	Fondo de reserva.....	16.500.000		16.500.000	
Corresponsales en el extranjero.....	102.143.865	13	104.468.537	16	Ganancias y pérdidas.....	5.581.935	82	3.862.087	44
Efectos a cobrar en el extranjero.....	1.020.152.964	42	1.021.368.975	53	Realizadas.....	11.669.237		12.626.152	70
Descuentos.....	106.359.690	87	112.215.470	81	No realizadas.....	1.501.323	550	1.492.984	675
Préstamos.....	1.181.768	13	1.653.950	73	Billetes en circulación.....	739.349	379	733.624	372
Efectos a cobrar en el día.....	12.270.000		12.270.000		Cuentas corrientes.....	45.384	329	44.977	966
Acciones de la Compañía arrendataria de tabacos.....	6.368.587	37	8.171.743	23	Depósitos en efectivo.....	60.971	102	88.017	381
Otros valores de cartera.....	369.250.261	25	369.250.261	25	Dividendos, intereses y otras obligaciones a pagar.....	1.058.945	69	16.825	33
Deuda amortizable al 4 por 100.....	3.786.611	75	3.786.611	75	Reservas de contribuciones.....	7.255	610	10.048	087
Deuda amortizable al 4 por 100, ley 14 Julio 1891.....	84.607.500		84.554.000		Reservas de Aduanas.....	26.911	081	23.226	630
Obligaciones del Tesoro, emisión 30 Junio 1898.....	25.619.893	60	25.619.893	60	Tesoro público: por pago de intereses de la Deuda per-	55.157	602	49.678	647
Pagarés negociables del Tesoro, ley 26 de Junio 1894.....	3.283.747	02	3.248.256	76	petua.....				
Bronce por cuenta de la Hacienda pública.....	26.327.473	94	27.859.435	29	Créditos concedidos sobre efectos públicos.....				
Cuenta corriente de efectivo del Tesoro público.....									
Tesoro público: pago de intereses y amortización de									
Obligaciones s/ Aduanas.....	205.262	50	1.062	50					
Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro pú-									
blico.....	708.713	74	649.610	79					
Anticipo al Tesoro público, ley 14 Julio 1891.....	150.000.000		150.000.000						
Bienes inmuebles.....	13.284.682	43	13.430.629	65					
Diversas cuentas.....	35.087.565	39	33.109.220						
	2.621.162	774	2.630.562	826		2.621.162	774	2.630.562	826

TIPOS DE INTERES DE LAS OPERACIONES

Deseuentos.....	5 por 100
Préstamos sobre efectos públicos.....	5 por 100

El Interventor general, J. Gurumeta.—V.º B.º—El Gobernador, el Conde de Torreánaz.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

SUBSECRETARÍA

SANIDAD

Estados relativos a las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 2 de Julio de 1899.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Santiago Medina.....	3			Párvulo.....	Paludismo.....	Jacometrezo, 48.
Ramón Serrano.....	45			Viudo.....	Erisipela.....	Abada, 22.
Eusebio Escribano.....	22			Soltero.....	Tuberculosis.....	Mesonero Romanos, 34.
Manuel Sejeune.....	46			Casado.....	Idem pulmonar.....	Hospital Provincial.
Onofre de Luca.....	1			Párvulo.....	Idem.....	Aguila, 37.
Ramón Menéndez.....	49			Casado.....	Idem.....	San Ildefonso, 34.
Julían Vélez.....	35			Idem.....	Idem.....	Pacífico, 11.
Manuel Fermín.....	48			Idem.....	Idem.....	Bravo Murillo, 31.
León de Galicia.....		7		Párvulo.....	Sífilis infantil.....	Hospital Provincial.
Francisco Parrondo.....	48			Casado.....	Miocarditis.....	Francisco Ricci, 10.
Luis García.....	54			Viudo.....	Bronquitis.....	Eguilaz, 1.
Felipe Rodríguez.....	52			Casado.....	Pulmonía.....	Bravo Murillo, 77.
Vicente Figueredo.....	54			Idem.....	Idem.....	Castilla, 20.
Manuel Mas.....	60			Idem.....	Idem.....	Olivar, 45.
Antonio Conegosto.....			7	Párvulo.....	Enterocolitis.....	Hospital Provincial.
Ildefonso Rodríguez.....		3		Idem.....	Idem.....	Espartinas, 2.
Joaquín de la Puente-Herrera.....		2		Idem.....	Idem.....	Corredera baja, 13.
José Carvajal.....	49			Casado.....	Apoplejía cerebral.....	Arenal, 5.
Benito Sopedra.....	7			Adulto.....	Meningoencefalitis.....	Ronda de Segovia, 19.
Pascual Soto.....	74			Viudo.....	Senectud.....	Hospital Provincial.
Luis Crespo.....			6	Párvulo.....	Falta de desarrollo.....	Idem.
Doña Sara Queipo.....	2			Párvulo.....	Escarlatina.....	San Vicente, 32.
Carlota María Rivero.....	71			Viuda.....	Insuficiencia mitral.....	Hospital Provincial.
María González.....	60			Idem.....	Arteriosclerosis.....	Idem.
María Juana Sancho.....	1			Párvulo.....	Pulmonía.....	Fuencarral, 19.
Ana González.....	66			Viuda.....	Idem.....	Segovia, 31.
Plar Castillo.....	1			Párvulo.....	Idem.....	Carretera de Extremadura, 80.
Juliana de la Puente.....	76			Viuda.....	Idem.....	Amparo, 94.
Florencia Laviuda.....	98			Idem.....	Enterocolitis.....	Méndez Alvaro, 83.
Matilde Moreno.....		3		Párvulo.....	Idem.....	Juan Bautista Toledo, 36.
Agustea Alonso.....	34			Soltera.....	Idem.....	Cuchilleros, 12.
Juliana Guillén.....	67			Viuda.....	Cirrosis hepática.....	General Lacy, 19.
Teodora de Tornos.....	85			Idem.....	Apoplejía cerebral.....	Recoletos, 10.
Luisa Ripoll.....	1			Párvulo.....	Atrepsia.....	Hospital Provincial.
María Dolores Durán.....		2		Idem.....	Idem.....	Atocha, 21.
Manuela Boscala.....			14	Idem.....	Falta de desarrollo.....	Hospital Provincial.
Paulina Luis.....			8	Idem.....	Idem.....	Castelar, 32.
Carmen Pulido.....				Idem.....	Idem.....	Infantas, 32.
Feto femenino.....				Idem.....	Sin diagnóstico.....	Urosas, 10.



Pesetas.	
Resultas de ejercicios cerrados.....	484.044'22
Acreedores varios.....	2.938.855'76
Amortización por obligaciones.....	2.759.497'82
	59.646.389'33
Saldo de la cuenta ganancias y pérdidas.....	389.856'22
	60.036.245'55

Cuenta de ganancias y pérdidas.—Ejercicio de 1898.

DEBE	
Pesetas.	
Gastos de Administración, de Dirección y de personal.....	200.849'81
Gastos generales, alquileres, seguros y contribuciones.....	333.267'31
Cambios é intereses.....	954.839'85
Derechos de timbre y de trasmisión.....	78.035'36
Intereses de las obligaciones.....	1.191.760
Fabricación y primeras materias.....	2.352.304'65
Servicio exterior y conservación.....	504.230'66
	5.705.281'64
Saldo del ejercicio de 1898.....	389.856'22
	6.095.137'86

HABER

Ingresos generales de las ocho fábricas de Madrid, Alicante, Burgos, Cartagena, Jerez, Logroño, Pamplona y Valladolid y participación en la Compañía Madrileña de Electricidad.....	6.095.137'86
	6.095.137'86

El Jefe de la Contabilidad general, J. Lagrèvere. V.º B.º=El Presidente del Consejo de administración, L. Figueroa. X-46

Compañía del ferrocarril de Salamanca á la frontera de Portugal.

Por el presente anuncio se convoca á los señores accionistas de esta Compañía, poseedores de 20 ó más acciones (artículo 29 de los estatutos), y los que se hallaren en los casos determinados en el art. 13 de los mismos estatutos, para la junta general ordinaria (art. 37 de los estatutos), que deberá tener lugar en la ciudad de Oporto en el día 31 de Julio, á las doce de la mañana, en la rua de las Tappas, núm. 70.

El depósito de las acciones al portador á que se refiere el artículo 1.º se efectuará:

- En Porto, en el Banco Alliança.
  - En Lisboa, en las oficinas de los corresponsales del mismo Banco.
  - En Madrid, en el Crédit Lyonnais.
  - En Paris, en el Crédit Lyonnais.
- Porto 30 de Junio de 1899.—Por autorización del Consejo, el Administrador Secretario, Antonio Manoel Lopes Vieira de Castro. X-49

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 8 de Julio de 1899, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 7.	Día 8.
<b>Deuda perpetua al 4 por 100 interior.</b>		
Serie F, de 50.000 pesetas nominales.....	62'70	62'75-70-65
Idem E, de 25.000 id. id.....	62'70	62'75-70
Idem D, de 12.500 id. id.....	62'75	62'80-75-70-65
Idem C, de 5.000 id. id.....	62'90	63'00-62'80-65-85-90
Idem B, de 2.500 id. id.....	63'00	63'05-62'85
Idem A, de 500 id. id.....	63'10	62'90-63'00
Idem G y H, de 100 y 200 id. id.....	63'00	
En diferentes series.....	63'05	62'70-95-90-85
Al plazo.....	62'60	62'70-75-70 fin cor. fir. cambio m. 62'725 63'30-40 fin cor. fir. 0'50 prima
<b>Deuda perpetua al 4 por 100 exterior.</b>		
Serie F, de 24.000 pesetas nominales.....	68'60	68'80-70-60
Idem E, de 12.000 id. id.....	68'60	
Idem D, de 6.000 id. id.....	68'65	68'80-70
Idem C, de 4.000 id. id.....		
Idem B, de 2.000 id. id.....	68'60	68'80
Idem A, de 1.000 id. id.....	68'50	
Idem G y H, de 100 y 200 id. id.....	68'50	
En diferentes series.....	68'55	68'80-85-85
Partidas de 50.000 pesetas nominales.....		
Idem de 100.000 id. id.....	68'60	
Al plazo.....		
<b>Deuda al 4 por 100 amortizable.</b>		
Serie E, de 25.000 pesetas nominales.....	69'35	69'50-60-45
Idem D, de 12.500 id. id.....		69'50
Idem C, de 5.000 id. id.....	69'40	69'55-50
Idem B, de 2.500 id. id.....	69'55	69'60-50
Idem A, de 500 id. id.....	69'50	69'50
En diferentes series.....	69'55	69'60-50-55
<b>Obligaciones del Tesoro al 5 por 100 anual. Vencimiento 50 Junio 1899:</b>		
Serie A, de 500 pesetas.....	101'40	101'40-35
Serie B, de 5.000 pesetas.....	101'35	101'35-30
<b>Obligaciones del Tesoro, de 500 pesetas, sobre la renta de Aduanas, 5 por 100 anual. Amortizables en ocho años núms. 1.600.000</b>		
Idem hasta 10.000 pesetas nominales.....	99'50	99'50
Billetes hipotecarios de Cuba de 1896.....	69'70	70'25-30-35-20-15 70'00
Idem hasta 10.000 pesetas nominales.....	69'65	70'30-25-20-10
Al plazo.....	69'75	70'25-50-40 fin cor. vol.

	Día 7.	Día 8
Billetes hipotecarios de Cuba de 1896.....	59'40	59'75-85-90-80 0/0 59'80-70-65-60
Idem hasta 10.000 pesetas nominales.....	59'40	60'00-59'90-80-75
Al plazo.....		
Obligaciones de Filipinas al 6 por 100.....	77'90	77'25-50
Idem hasta 10.000 pesetas nominales.....	77'25	77'50
Al plazo.....		
Idem serie B, 6 por 0/0, de 100 pesos, moneda de Filipinas, con pago de intereses y amortización en la Península al cambio corriente que fije el Gobierno á sus vencimientos, números 1 á 98.748.....		
<b>Banco Hipotecario de España.</b>		
Cédulas hipotecarias al 5 por 100.—171.500		102'50-25
Cédulas hipotecarias al 4 por 100.—72.000.	98'50	98'50
<b>Acciones del Banco de España.....</b>		
Idem id. id.—Cantidades pequeñas.....	411 0/0	410'50-410 0/0
Idem de la Compañía arrendataria de Tabacos.—Acciones al portador.....	817 0/0	320 0/0-315 0/0 314 0/0-313 0/0
Idem id. id.—Cantidades pequeñas.....	315 0/0	313 0/0-314 0/0 315 0/0-311 0/0 3'3 0/0
Al plazo.....		

Cambios oficiales sobre plazas del Reino

	Daño.	Beneficio.	Daño.	Beneficio.
Albacete.....	0'20		Logroño.....	0'23
Alecy.....	0'20		Lorca.....	0'25
Alicante.....	0'22		Lugo.....	0'20
Almería.....	0'25		Málaga.....	0'20
Avila.....	0'25		María.....	0'25
Badajoz.....	0'20		Orense.....	0'20
Barcelona.....	0'20		Oviedo.....	0'20
Bejar.....	0'25		Palencia.....	0'20
Bilbao.....	0'20		Palma de Mallorca.....	0'25
Burgos.....	0'20		Pamplona.....	0'25
Cáceres.....	0'20		Pontevedra.....	0'25
Cádiz.....	0'20		Reus.....	0'25
Cartagena.....	0'20		Salamanca.....	0'25
Castellón.....	0'20		San Sebastián.....	0'25
Ciudad Real.....	0'25		Santander.....	0'25
Córdoba.....	0'20		Sta. Cruz Tenerife.....	0'25
Coruña.....	0'25		Santiago.....	0'20
Cuenca.....	0'25		Segovia.....	0'20
Ferrol.....	0'25		Sevilla.....	0'20
Gerona.....	0'25		Soria.....	0'20
Gijón.....	0'25		Tarazona.....	0'25
Granada.....	0'20		Telaveza la Reina.....	0'20
Guadalajara.....	0'25		Teruel.....	0'20
Haro.....	0'25		Toledo.....	0'20
Huelva.....	0'25		Tudela.....	0'25
Huesca.....	0'20		Valencia.....	0'20
Jaén.....	0'20		Valladolid.....	0'25
Jerez de la Frontera.....	0'20		Vigo.....	0'20
León.....	0'20		Vitoria.....	0'25
Lérida.....	0'20		Zamora.....	0'20
Lizares.....	0'25		Zaragoza.....	0'20

Bolsas extranjeras.

Paris 7 de Julio de 1899.

Duda perpetua al 4 por 100 exterior.....	4	
Idem id. id. interior.....	4	
Idem amortizable al 2 por 100.....	4	
Idem id. al 2 por 100 exterior.....	4	
Idem id. al 3 por 100 exterior.....	4	
Obligaciones de Cuba.....	4	280'00
3 por 100.....	4	101'10
3 1/2 por 100.....	4	102'40
Consolidados ingleses.....	4	107'44

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 3'85-80'87-30'85. Paris, á la vista, beneficio, 22'60-22'45-22'59.

Dirección general de Correos y Telégrafos

Ayer no hubo parte de lluvias.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 8 de Julio de 1899.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo
		Seco.	Humedecido.			
6 mañana.....	78'25	20'2	14'8	NE....	Calma.	Cubierto.
9 mañana.....	79'00	26'7	18'6	SE....	Idem..	Casi cub.
12 del día.....	78'82	29'4	18'6	NO....	B. lig..	M. nuboso.
3 de la tarde.....	70'21	31'8	19'2	N....	Idem..	Nuboso.
6 de la tarde.....	70'79	29'8	18'4	ENE..	Idem..	Casi cub.
9 de la noche.....	70'85	20'6	18'2	SE....	Id. fte..	Nuboso.
Temperatura máxima del aire á la sombra.....						33'5
Idem mínima.....						19'4
Diferencia.....						14'1
Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra.....						30'8
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....						66'8
Diferencia.....						27'0
Temperatura máxima á cielo descubierto junto á la tierra vegetal ó laborable.....						41'2
Idem mínima, id.....						19'0
Diferencia.....						22'2
Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....						3'7
Oscilación barométrica, id. (milímetros).....						2'2
Altura id. con respecto á la media anual, á las seis horas de la tarde.....						+
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....						1'2

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid, sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia, Italia, á las diez, el día 8 de Julio de 1899

LOCALIDADES	Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Estado del cielo.	Estado del cielo.
San Sebastián.....	766'9	20'0	O....	Viento.	M. nuboso.
Bilbao.....	768'1	22'2	NO....	B. lig..	Brumoso..
Oviedo.....	766'4	19'8	E....	Idem..	Nuboso..
Coruña (7 h.).....	765'8	21'0	NE....	Idem..	M. gr..
Santiago.....	764'3	24'8	N....	Brisa..	Despejado.
Granada.....	764'4	25'0	NNE..	Id. lig..	Idem..
Vigo.....	764'9	25'6	E....	Calma..	Idem..
Oporto.....					Tranq..
Lisboa (8 h.).....					
Badajoz.....					
S. Fern. (7 h.).....	765'0	21'4	SE....	Idem..	Casi desp..
Sevilla.....	766'2	24'6	NO....	Idem..	Despejado..
Málaga.....	765'4	23'8	ENE..	B. fte..	Idem..
Granada.....	764'7	23'2	NO....	Calma..	Idem..
Alicante.....	762'8	27'4	NE....	Idem..	Idem..
Murcia.....	766'3	23'6	O....	Idem..	Idem..
Valencia.....	765'7	26'0	ENE..	Idem..	Idem..
Palma.....	765'5	24'4	SO....	B. lig..	Idem..
Barcelona.....	764'3	26'0	OSO..	Calma..	Idem..
Teruel.....					Picada..
Zaragoza.....	765'3	21'4	NNO..	B. lig..	Idem..
Soria.....	764'8	29'4	NE....	Idem..	Idem..
Burgos.....	764'9	19'6	NE....	Idem..	Idem..
León.....					
Valladolid.....	764'7	25'0	SE....	Idem..	Casi desp..
Salamanca.....	766'2	23'6	E....	Idem..	Idem..
Segovia.....	763'8	23'6	SO....	Idem..	Cubierto..
Madrid.....	763'2	26'7	SE....	Calma..	Casi cub..
Escorial.....	754'1	17'4	NO....	V. m. f.	Cubierto..
Ciudad Real.....	762'3	27'0	O....	B. lig..	Despejado..
Albacete.....	763'4	15'5	SE....	Viento.	Idem..
Paris.....	765'3	18'3	ESE..	B. lig..	Idem..
Gris-Nez.....	767'5	15'6	SO....	Idem..	Nuboso..
St. Mathieu.....	768'8	13'8	NE....	Idem..	Brumoso..
Isla d'Aix.....	767'0	19'5	NE....	Idem..	Despejado..
Biarritz.....	767'1	14'5	SSO..	Brisa..	Casi desp..
Cherbourg.....	767'3	17'7	N....	Id. lig..	Despejado..
Perpiñán.....	765'2	23'0	NE....	Idem..	Idem..
Sicilia.....					
Niza.....	763'0	22'2		Calma..	Idem..
Roma.....	762'3	20'0	NE....	B. lig..	Idem..
Liona.....	763'0	22'5	NE....	Idem..	Nuboso..
Palermo.....	763'1	22'4	O....	Idem..	Despejado..
Cagliari.....	764'4	17'0	ONO..	Brisa..	Idem..

ANUNCIOS

SUBASTA EXTRAJUDICIAL.—EL DIA 17 DEL CORRIENTE mes de Julio, á las once de la mañana, se celebrará en la Notaría de D. Francisco Moragas, paseo de Recoletos, 25, la subasta para la venta de la participación dividida de 14 y 35 centésimas por 100, que corresponde al incapacitado D. Luis Villanova de la Cuadra, en la propiedad de las cinco minas que forman el coto de la cuenca de Belmez y Espiel, tituladas *Provenir de la Industria, San Juan, La Esperanza, Primer Capricho y Segundo Capricho*, radicantes en término de Fuenteovejuna, provincia de Córdoba, celebrándose la licitación bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en dicha Notaría.—P. P., Francisco Villanova. X-50

SANTOS DEL DIA

Santos Cirilo y Briscio, Obispos y mártires. Cuarenta horas en la parroquia de Santiago.

ESPECTÁCULOS

JARDÍN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Función 24 de abono.—Turno par.—*Las campanas de Carrión*. Intermedios en el jardín por la banda del regimiento del Rey. Entrada, una peseta. A las cinco.—*El salto del pasiego*. Entrada general, 50 céntimos.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las nueve.—*Los dos pilletes*. TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—*El plato del día y Le ballet volant* (las voladoras).—*La luz verde*.—*Los arrastras*.—*El plato del día y Le ballet volant* (las voladoras). A las cinco.—*Pepe Gallardo*.—*El plato del día*.—*Le ballet volant* (las voladoras).—*Los arrastras*.

TEATRO ELDORADO.—A las nueve.—*Instantáneas*.—*Campanero y sacristán*.—*La buena sombra*.—*Instantáneas*. A las cinco.—*Las mujeres*.—*Los aparecidos*.—*Instantáneas*.

CIRCO DE PARISH.—A las cinco y nueve.—Compañía ecuestre, gimnástica y acrobática.—Dos variados espectáculos cómicos y festivos.—Presentación del pasatiempo á l'eau, a l'eau; una cacería ó los robadores; el paso de un profundo río por los caballos nadadores; el Wargraph y Mr. Maximilian con sus cuatro elefantes. Entrada general, 50 céntimos.

CIRCO DE COLÓN.—A las cinco y nueve.—Dos magníficas funciones por la compañía ecuestre, gimnástica, cómica y acrobática de Alegria.—En ambas tomarán parte la hermosa Mis Atleta y los principales artistas de la compañía, terminando con la pantomima de gran espectáculo *El Pierrot en Africa* ó la toma de Argel. Entrada general, 50 céntimos.